



GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801
Director: Lic. Aarón Navas Alvarez

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CXCIX A:202/3/001/02
Número de ejemplares impresos: 400

Toluca de Lerdo, Méx., viernes 30 de enero de 2015
No. 19

SECRETARÍA DE SALUD

ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL TRASLADO DE LA GESTIÓN DE DIVERSOS TRÁMITES DE LAS VENTANILLAS DE LAS JURISDICCIONES DE REGULACIÓN SANITARIA NÚMEROS 2 TENANCINGO, 4 VALLE DE BRAVO, 5 ATLACOMULCO Y 14 JILOTEPEC, AL CENTRO INTEGRAL DE SERVICIOS (CIS) DE LA COMISIÓN PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS DEL ESTADO DE MÉXICO (COPRISEM).

AVISOS JUDICIALES: 277, 300, 295, 98, 115, 112, 6-B1, 5-B1, 7-B1, 9-B1, 103, 106, 276, 316, 38-B1, 325, 319, 320, 326, 323, 324, 123-A1, 328, 37-B1, 122-A1, 292, 125-A1, 164-A1, 166-A1, 48-B1, 401, 402, 404, 411, 412, 413, 419, 420, 163-A1 y 414.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 338, 337, 168-A1, 422, 126-A1, 127-A1 y 36-B1.

SUMARIO:

SECRETARÍA DE FINANZAS

REGLAS PARA LA ASIGNACIÓN DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES Y ESTATALES A LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015.

RESOLUCIÓN QUE FIJA LAS CUOTAS DE LOS APROVECHAMIENTOS POR BIENES Y SERVICIOS PRESTADOS POR LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015.

“2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón”

SECCION PRIMERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE FINANZAS

MAESTRA BLANCA ESTHELA MERCADO RODRÍGUEZ, Subsecretaria de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 3, 15, 19 fracción III, 23 y 24 fracciones III, IV y LVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1, 3 fracción I, 4 fracción II, 5, 8 fracciones XII y XXII, y 10 fracciones III, IV, VIII y XX del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, y en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 219 al 226 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, en relación con el artículo 217 fracciones I, II y III del mismo ordenamiento, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 221 antepenúltimo párrafo del Código Financiero del Estado de México y Municipios, dispone que la Secretaría de Finanzas deberá publicar en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” y en Internet las Reglas para la Asignación de las Participaciones Federales y Estatales a los Municipios, las cuales deberán contener las definiciones de los conceptos referidos en dicho ordenamiento.

En virtud de lo anterior, se emiten las siguientes:

REGLAS PARA LA ASIGNACIÓN DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES Y ESTATALES A LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Las presentes Reglas tienen por objeto definir los procedimientos para el cálculo de la distribución de los ingresos municipales que se establecen en el Capítulo Segundo del Título Séptimo del Código Financiero del Estado de México y Municipios, denominado “De las Participaciones e Incentivos a los Municipios Derivadas del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y el de Coordinación Hacendaria del Estado de México”, correspondientes al ejercicio fiscal 2015.

Segunda.- Para los efectos de estas Reglas se entenderá por:

Código Financiero, al Código Financiero del Estado de México y Municipios.

FOFIR, al Fondo de Fiscalización y Recaudación al que se refiere el artículo 4o. de la Ley de Coordinación Fiscal.

Gasolinas, a los recursos que efectivamente perciba la entidad derivados de la aplicación del artículo 4o-A de la Ley de Coordinación Fiscal, por concepto de cuotas por la venta final al público en general en territorio nacional de gasolinas y diesel establecidas en el artículo 2o-A fracción II de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios.

INEGI, al Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

Municipios, a los municipios del Estado de México.

OSFEM, al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México.

Reglas, a las Reglas para la Asignación de las Participaciones Federales y Estatales a los Municipios del Estado de México, para el Ejercicio Fiscal 2015.

REP, a la Recaudación Estatal Participable.

Secretaría, a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México.

Cuando estas Reglas no prevean alguna definición, se entenderán las que se indican en el Código Financiero y, en su caso, en la Ley de Coordinación Fiscal.

DE LA CONSTANCIA DE LIQUIDACIÓN DE PARTICIPACIONES

Tercera.- El Estado de México deberá liquidar a los municipios, a más tardar el último día hábil de cada mes, el monto que por concepto de participaciones provisionales Federales y Estatales, les corresponde. Para tal efecto, la Secretaría emitirá una Constancia desglosando las participaciones por cada uno de los conceptos señalados en el artículo 219 del Código Financiero.

Dicha Constancia, de conformidad con lo establecido en los artículos 226 párrafo tercero, 264 fracción IV, 271, 276 y 279 del Código Financiero, deberá incluir, en su caso, las afectaciones que correspondan por los siguientes conceptos:

- a) Obligaciones financieras con la banca comercial y/o de desarrollo;
- b) Adeudos con la Comisión del Agua del Estado de México;
- c) Cuotas al Instituto Hacendario del Estado de México;
- d) Convenios del Fondo Financiero de Apoyo Municipal;
- e) Cuotas al Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios;
- f) Anticipos por concepto de Participaciones;
- g) Fideicomisos de administración y pago de la deuda con banca comercial y de desarrollo;
- h) Créditos fiscales por la omisión total o parcial del entero del Impuesto Sobre la Renta al Servicio de Administración Tributaria (SAT).

Cuarta.- En términos de lo dispuesto por el artículo 221 del Código Financiero, la REP la integran las participaciones que corresponden a los municipios por concepto del Fondo de Fomento Municipal, Fondo General de Participaciones, Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos (Adeudos de Tenencia Federal), Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, Impuesto Local Sobre Tenencia o Uso de Vehículos Automotores (Estatal), Impuesto Sobre la Adquisición de Vehículos Automotores Usados e Impuesto Sobre Loterías, Rifas, Sorteos, Concursos y Juegos Permitidos con Cruce de Apuestas, a excepción del Fondo de Fomento Municipal derivado de la coordinación mediante convenio con los municipios donde el Estado es el responsable de la administración del Impuesto Predial al que se refiere el artículo 219 fracción I numeral A.1 del Código Financiero.

El desglose mensual del monto asignado a cada municipio, por aquellos conceptos que integran la REP y que se incluyan en la Constancia a la que se refiere la regla anterior, se calculará de acuerdo con la proporción que cada concepto que integra la REP guarde con la REP total que le corresponda a los municipios en el mes de que se trate.

DEL CÁLCULO DE PARTICIPACIONES POR CONCEPTO DE LA REP

Quinta.- Durante el ejercicio fiscal de 2015, las participaciones que por concepto de la REP correspondan a los municipios se distribuirán de acuerdo con el siguiente coeficiente estimado por la Secretaría:

MUNICIPIO	COEFICIENTE
ACAMBAY DE RUÍZ CASTAÑEDA	0.00485183
ACOLMAN	0.00585831
ACULCO	0.00360296
ALMOLOYA DE ALQUISIRAS	0.00236198
ALMOLOYA DE JUÁREZ	0.00818337
ALMOLOYA DEL RÍO	0.00139454
AMANALCO	0.00232183
AMATEPEC	0.00354847
AMECAMECA	0.00405123
APAXCO	0.00270178
ATENCO	0.00304885
ATIZAPÁN	0.00152881
ATIZAPÁN DE ZARAGOZA	0.03255675
ATLACOMULCO	0.00743530
ATLAUTLA	0.00252954
AXAPUSCO	0.00270370
AYAPANGO	0.00124889
CALIMAYA	0.00334484
CAPULHUAC	0.00286560
CHALCO	0.01432131
CHAPA DE MOTA	0.00278217
CHAPULTEPEC	0.00130520
CHIAUTLA	0.00237751
CHICOLOAPAN	0.00827916
CHICONCUAC	0.00205808
CHIMALHUACÁN	0.02446005
COACALCO DE BERRIOZÁBAL	0.01618122
COATEPEC HARINAS	0.00379530
COCOTITLÁN	0.00152154
COYOTEPEC	0.00300383
CUAUTITLÁN	0.00966071
CUAUTITLÁN IZCALLI	0.03227979
DONATO GUERRA	0.00278769
ECATEPEC DE MORELOS	0.08702758
ECATZINGO	0.00132904
EL ORO	0.00334571
HUEHUETOCA	0.00504830
HUEYPOXTLA	0.00328452
HUIXQUILUCAN	0.02236760
ISIDRO FABELA	0.00172160
IXTAPALUCA	0.01803565
IXTAPAN DE LA SAL	0.00368800
IXTAPAN DEL ORO	0.00144189
IXTLAHUACA	0.00866401
JALTENCO	0.00252946
JILOTEPEC	0.00648097
JILOTZINGO	0.00228265
JIQUIPILCO	0.00520978
JOCOTITLÁN	0.00517824
JOQUICINGO	0.00162501
JUCHITEPEC	0.00218154
LA PAZ	0.01277755
LERMA	0.01074357
LUVIANOS	0.00287485
MALINALCO	0.00284054
MELCHOR OCAMPO	0.00349634
METEPEC	0.01688427
MEXICALTZINGO	0.00146365

MUNICIPIO	COEFICIENTE
MORELOS	0.00298630
NAUCALPAN DE JUÁREZ	0.06988161
NEXTLALPAN	0.00234886
NEZAHUALCÓYOTL	0.06195481
NICOLÁS ROMERO	0.01664172
NOPALTEPEC	0.00141610
OCOYOACAC	0.00468741
OCUILAN	0.00352862
OTUMBA	0.00289336
OTZOLOAPAN	0.00131682
OTZOLOTEPEC	0.00432222
OZUMBA	0.00260625
PAPALOTLA	0.00103043
POLOTITLÁN	0.00195818
RAYÓN	0.00159586
SAN ANTONIO LA ISLA	0.00198325
SAN FELIPE DEL PROGRESO	0.00713106
SAN JOSÉ DEL RINCÓN	0.00485610
SAN MARTÍN DE LAS PIRÁMIDES	0.00225162
SAN MATEO ATENCO	0.00490520
SAN SIMÓN DE GUERRERO	0.00130846
SANTO TOMÁS	0.00146334
SOYANIQUEL PAN DE JUÁREZ	0.00184793
SULTEPEC	0.00402127
TECÁMAC	0.01713549
TEJUPILCO	0.00530591
TEMAMATLA	0.00141365
TEMASCALAPA	0.00320585
TEMASCALCINGO	0.00485292
TEMASCALTEPEC	0.00372248
TEMOAYA	0.00543712
TENANCINGO	0.00582766
TENANGO DEL AIRE	0.00138272
TENANGO DEL VALLE	0.00512043
TEOLOYUCAN	0.00473623
TEOTIHUACÁN	0.00375324
TEPETLAOXTOC	0.00238231
TEPETLIXPA	0.00195650
TEPOTZOTLÁN	0.00627099
TEQUIXQUIAC	0.00282973
TEXCALTITLÁN	0.00224980
TEXCALYACAC	0.00107566
TEXCOCO	0.01253654
TEZOYUCA	0.00228950
TIANGUISTENCO	0.00537992
TIMILPAN	0.00208499
TLALMANALCO	0.00385555
TLALNEPANTLA DE BAZ	0.06902419
TLATLAYA	0.00431766
TOLUCA	0.05222125
TONANITLA	0.00095356
TONATICO	0.00199330
TULTEPEC	0.00675447
TULTITLÁN	0.02882320
VALLE DE BRAVO	0.00679909
VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD	0.01680060
VILLA DE ALLENDE	0.00328598
VILLA DEL CARBÓN	0.00389427

MUNICIPIO	COEFICIENTE
VILLA GUERRERO	0.00427407
VILLA VICTORIA	0.00544003
XALATLACO	0.00234147
XONACATLÁN	0.00336561
ZACAZONAPAN	0.00106359
ZACUALPAN	0.00232554
ZINACANTEPEC	0.00909185
ZUMPAHUACÁN	0.00203768
ZUMPANGO	0.00792713
Total	1.00000000

Nota: La sumatoria de los coeficientes puede diferir del total por efectos del redondeo.

El coeficiente a que hace referencia la tabla anterior se determinó de conformidad con lo establecido en el artículo 221 del Código Financiero y del artículo Cuarto Transitorio del Decreto 172, publicado el 02 de diciembre de 2013 en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", a partir de:

- Los montos estimados por la Secretaría por concepto de los fondos que integrarán la REP correspondiente al periodo comprendido de enero a diciembre de 2015.
- La última información de población municipal que dio a conocer el INEGI del Censo de Población y Vivienda 2010.
- La información sobre la recaudación del Impuesto Predial y Derechos de Agua Potable y Drenaje de los municipios, contenida en la Cuenta Pública Municipal 2013 que dio a conocer el OSFEM.
- El monto total de las participaciones efectivamente pagadas a los municipios por concepto de la REP correspondiente al ejercicio fiscal de 2013, considerando el ajuste anual definitivo del ejercicio fiscal 2012, a que hace referencia el artículo 224 del Código Financiero, y sin considerar las afectaciones que en su caso hayan correspondido de conformidad con los artículos 264 fracción IV y 271 del mismo ordenamiento.

DEL CÁLCULO DE PARTICIPACIONES POR CONCEPTO DEL FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL AL QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 219 FRACCIÓN I NUMERAL A.1 DEL CÓDIGO FINANCIERO

Sexta.- Las participaciones por concepto del Fondo de Fomento Municipal derivado de la coordinación mediante convenio con los municipios, donde el Estado es el responsable de la administración del Impuesto Predial por cuenta y orden del municipio, se distribuirá durante el ejercicio fiscal 2015 de conformidad con el artículo 220 del Código Financiero, atendiendo a la siguiente fórmula:

$$CRP = \frac{V_{i,t} \cdot nc_i}{\sum_i V_{i,t} \cdot nc_i}$$

$$V_{i,t} = \min \left\{ \frac{RC_{i,t-1}}{RC_{i,t-2}}, 2 \right\}$$

Donde:

CRP= Es el coeficiente de distribución del Fondo de Fomento Municipal de la coordinación mediante convenio con los municipios, donde el Estado es el responsable de la administración del Impuesto Predial por cuenta y orden del municipio.

$V_{i,t}$ = Es el valor mínimo entre el resultado del cociente $\frac{RC_{i,t-1}}{RC_{i,t-2}}$ y el número 2.

$RC_{i,t}$ = Es la recaudación del Impuesto Predial del municipio "i" contenida en la última información validada por el Comité de Vigilancia del Sistema de Participaciones vigente a la fecha en la que se efectúa el cálculo, de los municipios que hayan convenido la coordinación del cobro de dicho impuesto con el Estado en el año "t" y que registren un flujo de efectivo.

nc_i = Es la última información oficial de población dada a conocer por el INEGI de los municipios que hayan convenido la coordinación del cobro del Impuesto Predial con el Estado.

Para que un municipio compruebe la existencia de la coordinación fiscal en el Impuesto Predial, se deberá haber celebrado un convenio con el Estado y publicado en la Gaceta del Gobierno, en el entendido de que la inexistencia o extinción de dicho convenio hará que deje de ser elegible para la distribución de esta porción del Fondo.

DEL CÁLCULO DE PARTICIPACIONES POR CONCEPTO DEL FOFIR

Séptima.- De conformidad con el artículo 219 la fracción I inciso C) del Código Financiero, a los municipios les corresponde el 50% de los ingresos correspondientes al FOFIR. Dicho monto se distribuirá durante el ejercicio fiscal 2015, de conformidad con el sexto y séptimo párrafos del artículo 221 del Código Financiero, atendiendo a la siguiente fórmula:

$$F_{i,t} = (F_{i,t-1}) + (F_t - F_{t-1})(CP_{i,t})$$

Donde:

- $F_{i,t}$ = FOFIR del municipio "i" para el mes en que se realiza el cálculo.
 $F_{i,t-1}$ = FOFIR del municipio "i" del mismo mes del año inmediato anterior para el que se efectúa el cálculo.
 F_t = FOFIR a que se refiere el inciso "C" de la fracción I del artículo 219 del Código, para el mes en el que se realiza el cálculo.
 F_{t-1} = FOFIR a que se refiere el inciso "C" de la fracción I del artículo 219 del Código, correspondiente al mismo mes del año inmediato anterior para el que se efectúa el cálculo.

$$CP_{i,t} = \frac{p_i}{\sum p_i}$$

p_i = Población oficial del municipio "i" con que cuenta el INEGI para el año en que se efectúa el cálculo.

La fórmula anterior no será aplicable en el evento de que en el mes de cálculo el FOFIR sea inferior al observado en el mismo mes del año inmediato anterior. En dicho supuesto la distribución del FOFIR se realizará atendiendo a la recaudación registrada e informada por cada municipio, en el ejercicio fiscal en que entró en vigor la coordinación en materia de Derechos entre los gobiernos del Estado y el Federal, por los conceptos que con motivo de dicha coordinación se dejaron de causar y cobrar.

Por lo anterior, las participaciones que por concepto del FOFIR correspondan a los municipios, en los meses en que el Fondo sea menor al pagado en los mismos meses del año inmediato anterior, se distribuirán de acuerdo con el siguiente coeficiente:

MUNICIPIO	COEFICIENTE
ACAMBAY DE RUÍZ CASTAÑEDA	0.00073907
ACOLMAN	0.00490947
ACULCO	0.00012317
ALMOLOYA DE ALQUISIRAS	0.00009092
ALMOLOYA DE JUÁREZ	0.00230096
ALMOLOYA DEL RÍO	0.00034173
AMANALCO	0.00024104
AMATEPEC	0.00015861
AMECAMECA	0.00341311
APAXCO	0.00058340
ATENCO	0.00021839
ATIZAPÁN	0.00010628
ATIZAPÁN DE ZARAGOZA	0.04373977
ATLACOMULCO	0.00453927
ATLAUTLA	0.00012934
AXAPUSCO	0.00200609
AYAPANGO	0.00007419
CALIMAYA	0.00043633
CAPULHUAC	0.00124010
CHALCO	0.00750426
CHAPA DE MOTA	0.00002952
CHAPULTEPEC	0.00029245
CHIAUTLA	0.00048376
CHICOLOAPAN	0.00163087
CHICONCUAC	0.00789821
CHIMALHUACÁN	0.00475111
COACALCO DE BERRIOZÁBAL	0.03298556
COATEPEC HARINAS	0.00158775

MUNICIPIO	COEFICIENTE
COCOTILÁN	0.00020286
COYOTEPEC	0.00025915
CUAUTILÁN	0.00757455
CUAUTILÁN IZCALLI	0.03691443
DONATO GUERRA	0.00010335
ECATEPEC DE MORELOS	0.11099597
ECATZINGO	0.00000255
EL ORO	0.00194367
HUEHUETOCA	0.00234675
HUEYPOXTLA	0.00006963
HUIXQUILUCAN	0.07514907
ISIDRO FABELA	0.00007500
IXTAPALUCA	0.01129158
IXTAPAN DE LA SAL	0.00196808
IXTAPAN DEL ORO	0.00005563
IXTLAHUACA	0.00754141
JALTENCO	0.00003633
JILOTEPEC	0.00285298
JILOTZINGO	0.00034711
JIQUIPILCO	0.00042105
JOCOTILÁN	0.00013255
JOQUICINGO	0.00011670
JUCHITEPEC	0.00041375
LA PAZ	0.00742858
LERMA	0.01036609
LUVIANOS	0.00008552
MALINALCO	0.00182159
MELCHOR OCAMPO	0.00048042
METEPEC	0.02708932
MEXICALTZINGO	0.00083070
MORELOS	0.00014277
NAUCALPAN DE JUÁREZ	0.12622684
NEXTLALPAN	0.00046010
NEZAHUALCÓYOTL	0.05418574
NICOLÁS ROMERO	0.0073707
NOPALTEPEC	0.00007179
OCOYOACAC	0.00170420
OCUILAN	0.00033664
OTUMBA	0.00071959
OTZOLOAPAN	0.00001433
OTZOLOTEPEC	0.00044565
OZUMBA	0.00331562
PAPALOTLA	0.00067424
POLOTILÁN	0.00031964
RAYÓN	0.00051221
SAN ANTONIO LA ISLA	0.00085543
SAN FELIPE DEL PROGRESO	0.00027393
SAN JOSÉ DEL RINCÓN	0.00004834
SAN MARTÍN DE LAS PIRÁMIDES	0.00065270
SAN MATEO ATENCO	0.00274861
SAN SIMÓN DE GUERRERO	0.00018048
SANTO TOMÁS	0.00011550
SOYANIKUILPAN DE JUÁREZ	0.00032321
SULTEPEC	0.00002791
TECÁMAC	0.00634270
TEJUPILCO	0.00059865
TEMAMATLA	0.00029570
TEMASCALAPA	0.00008017
TEMASCALCINGO	0.00212025

MUNICIPIO	COEFICIENTE
TEMASCALTEPEC	0.00024561
TEMOAYA	0.00121678
TENANCINGO	0.00284797
TENANGO DEL AIRE	0.00019267
TENANGO DEL VALLE	0.00116166
TELOYUCAN	0.00165083
TEOTIHUACÁN	0.00284294
TEPETLAXOXTOC	0.00018976
TEPETLIXPA	0.00084771
TEPOTZOTLÁN	0.00741238
TEQUIXQUIAC	0.00061926
TEXCALTITLÁN	0.00032170
TEXCALYACAC	0.00003322
TEXCOCO	0.02469141
TEZOYUCA	0.00093274
TIANGUISTENCO	0.00548972
TIMILPAN	0.00004619
TLALMANALCO	0.00238736
TLALNEPANTLA DE BAZ	0.10955783
TLATLAYA	0.00014286
TOLUCA	0.10951391
TONANITLA	0.00009091
TONATICO	0.00072532
TULTEPEC	0.00542377
TULTITLÁN	0.03235418
VALLE DE BRAVO	0.02923702
VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD	0.00625746
VILLA DE ALLENDE	0.00012521
VILLA DEL CARBÓN	0.00016634
VILLA GUERRERO	0.00108553
VILLA VICTORIA	0.00137146
XALATLACO	0.00019196
XONACATLÁN	0.00038698
ZACAZONAPAN	0.00000307
ZACUALPAN	0.00013306
ZINACANTEPEC	0.00537165
ZUMPAHUACÁN	0.00027319
ZUMPANGO	0.00121727
Total	1.00000000

Nota. ...a sumatoria de los coeficientes puede diferir del total por efectos del redondeo.

DEL CÁLCULO DE PARTICIPACIONES POR CONCEPTO DE GASOLINAS

Octava.- A los municipios les corresponderá el 20% de los recursos que efectivamente perciba la entidad federativa derivados de la aplicación del artículo 4o-A de la Ley de Coordinación Fiscal, de conformidad con lo establecido en el artículo 219 fracción I inciso H) del Código Financiero. La distribución provisional se realizará de acuerdo a lo que establece el artículo 224 del mismo ordenamiento, utilizando los siguientes criterios:

- El 70% en proporción directa al número de habitantes de cada municipio en el año que se calcula, con base en la última información oficial que dio a conocer el INEGI del Censo de Población y Vivienda 2010.
- El 30% en partes iguales entre los municipios.

De esta forma, durante el ejercicio fiscal 2015, la distribución de las participaciones por concepto de los recursos que efectivamente perciba el Estado derivados de la aplicación del artículo 4o-A de la Ley de Coordinación Fiscal se realizará conforme a la siguiente fórmula:

$$Gasmun_{i,t} = 0.2G_t \left(0.7 \frac{n_i}{N} + \frac{0.3}{125} \right)$$

Donde:

$G_{asmun_{i,t}}$ = Es el monto que por concepto de Gasolinas le corresponde al municipio "i" en el mes "t".

G_t = Son los ingresos efectivamente recibidos por el Estado por concepto de Gasolinas, participables a los municipios en el mes "t".

n_i = Es la última información de población que dio a conocer el INEGI del Censo de Población y Vivienda 2010 para el municipio "i".

N = Es la sumatoria de la población a que se refiere el párrafo anterior para todos los Municipios.

DEL CÁLCULO DE PARTICIPACIONES POR CONCEPTO DEL ISR

Novena.- De conformidad con lo establecido en el artículo 223 del Código Financiero, las participaciones derivadas del Impuesto Sobre la Renta correspondientes a cada Ayuntamiento y sus organismos públicos descentralizados se transferirán a cada municipio conforme al monto efectivamente enterado a la federación.

DEL AJUSTE ANUAL DEFINITIVO

Decima.- Los municipios, dentro del mismo mes en que se realicen los cálculos de sus participaciones, recibirán las cantidades que les correspondan conforme al Código Financiero, por concepto de liquidaciones provisionales a cuenta de las participaciones 2015, por lo que el Estado realizará el ajuste anual definitivo, a más tardar, dentro de los seis meses siguientes al cierre del ejercicio fiscal.

El ajuste anual definitivo al que se refiere el párrafo anterior, tendrá como origen, en su caso, cambios en la última información oficial de población municipal que hubiere dado a conocer el INEGI al 31 de diciembre de 2015; cambios en la información sobre la recaudación del Impuesto Predial y Derechos de Agua Potable y Drenaje de los municipios, contenida en la última Cuenta Pública oficial con que cuente el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México al mes de diciembre del ejercicio fiscal 2015, así como la información real de los montos de los fondos que integrarán la REP correspondiente al periodo comprendido de enero a diciembre de 2015.

Para ello, y de conformidad con la normatividad aplicable, el Estado determinará para cada municipio, por conducto de la Secretaría, el monto que corresponda de los ingresos participables del ejercicio fiscal para el que se efectúa el cálculo, comparando este monto con las participaciones provisionales que se entregaron en el mismo ejercicio, y la cantidad que resulte, a cargo o abono, será el ajuste anual definitivo, el cual será incluido dentro de las Constancias de Liquidación de Participaciones correspondientes.

Las participaciones que el Estado de México ministre a sus municipios durante el ejercicio fiscal 2015, reflejarán automáticamente los ajustes que realice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a las participaciones provisionales que distribuya al Estado.

Dado en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, a los treinta días del mes de enero del año dos mil quince.

A T E N T A M E N T E

LA SUBSECRETARIA

**MTRA. BLANCA ESTHELA MERCADO RODRÍGUEZ
(RÚBRICA).**

SECRETARÍA DE FINANZAS

RESOLUCIÓN QUE FIJA LAS CUOTAS DE LOS APROVECHAMIENTOS POR BIENES Y SERVICIOS PRESTADOS POR LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015.

Blanca Esthela Mercado Rodríguez, Subsecretaria de Ingresos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 3, 19 fracción III, 23 y 24 fracciones II, III y XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1, 5, 11 y 16 del Código Financiero del Estado de México y Municipios; y, 3 fracción I y 4 fracciones I y II, 6, 8 fracción XII, y 10

fracciones III y V del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, en relación con el artículo 16 de la Ley de Ingresos del Estado de México para el ejercicio fiscal del año 2015, y con en el "Acuerdo del C. Secretario de Finanzas mediante el cual autoriza a la C. Subsecretaría de Ingresos a suscribir las Reglas de Carácter General que señalan aquellos aprovechamientos y productos que no requieren autorización para su cobro en el Ejercicio Fiscal del año 2015, así como para emitir las Resoluciones de Carácter Particular que fijen o modifiquen los productos o aprovechamientos que sean solicitados por las dependencias para autorización de la Secretaría de Finanzas", publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" de fecha 18 de diciembre de 2014; y,

CONSIDERANDO

Que es de orden público e interés social conservar, proteger y mejorar los recursos naturales del Estado, evitar su deterioro, extinción, así como la prevención y el combate a la contaminación ambiental, de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución Estatal y en los ordenamientos legales de la materia del Estado de México.

Que la Secretaría del Medio Ambiente, de conformidad con lo establecido en el artículo 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública, es la dependencia competente para formular, ejecutar y evaluar la política ambiental del Estado de México, entre cuyos temas se tiene el de la contaminación atmosférica.

Que la Secretaría del Medio Ambiente, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.146 del Código para la Biodiversidad del Estado de México, en materia de prevención y control de la contaminación producida por fuentes móviles, directamente o mediante acuerdos de colaboración que celebre con las autoridades municipales debe, entre otros:

- I. Establecer las medidas preventivas y correctivas para reducir la emisión de contaminantes a la atmósfera;
- II. Regular el establecimiento y operación de sistemas de verificación de emisiones de vehículos automotores en circulación;

Que el artículo 2.147 del Código para la Biodiversidad del Estado de México establece que los propietarios de los vehículos automotores de uso privado o de servicio público deberán:

- I. Realizar el mantenimiento de las unidades y observar los límites permitidos de emisiones señalados en la normatividad aplicable;
- II. Verificar periódicamente las emisiones de contaminantes a la atmósfera de acuerdo con los programas, mecanismos y disposiciones establecidas; y,
- III. Observar las medidas y restricciones que las autoridades competentes dicten para prevenir y controlar emergencias y contingencias ambientales.

Que en atención a lo estipulado en el artículo 16 de la Ley de Ingresos del Estado de México para el ejercicio fiscal 2015, el Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas, está autorizado para fijar o modificar los precios, cuotas y tarifas de los aprovechamientos que se cobren en el ejercicio fiscal de 2015, previa solicitud de las dependencias, por el uso o aprovechamiento de bienes del dominio público o por la prestación de servicios en el ejercicio de las funciones de derecho público por los que no se establezcan derechos.

Que de acuerdo con el artículo 11 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, son aprovechamientos los ingresos que perciben el Estado y los Municipios por funciones de derecho público y por el uso o explotación de bienes del dominio público, distintos de los impuestos, derechos, aportaciones de mejoras e ingresos derivados de la coordinación hacendaria, y los que obtengan los organismos auxiliares del Estado y de los Municipios.

Que una vez identificado el servicio como una función de derecho público y toda vez que no existe definido un derecho que determine una cuota de recuperación que permita resarcir en parte el gasto a las autoridades prestadoras del servicio por la satisfacción del mismo, tengo a bien emitir la siguiente:

RESOLUCIÓN QUE FIJA LAS CUOTAS DE LOS APROVECHAMIENTOS POR BIENES Y SERVICIOS PRESTADOS POR LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015.

Primero.- En cumplimiento de la obligación contenida en el artículo 16 de la Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del año 2015, se dan a conocer las tarifas de los aprovechamientos por la venta de Certificados para los verificadores autorizados en el Estado de México, de conformidad con lo siguiente:

CONCEPTO	COSTO
Certificado de holograma "Doble cero particular"	\$372.00
Certificado de holograma "Tipo Cero"	\$67.00
Certificado de holograma "Tipo Uno"	\$59.00
Certificado de holograma "Tipo Dos"	\$59.00

Segundo.- Para los efectos del pago, la Secretaría del Medio Ambiente se encargará de emitir la respectiva orden de pago.

Tercero.- Los ingresos provenientes de los aprovechamientos antes indicados deberán ser recaudados por la Secretaría de Finanzas, a través de las instituciones del Sistema Financiero Mexicano o establecimientos autorizados para tal efecto, para su concentración correspondiente.

TRANSITORIOS

Primero.- Publíquese la presente Resolución en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Segundo.- Esta Resolución entrará en vigor el día primero de febrero de dos mil quince.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintitrés días del mes de enero del año dos mil quince.

LA SUBSECRETARIA DE INGRESOS

MTRA. BLANCA ESTHELA MERCADO RODRÍGUEZ
(RÚBRICA).

SECRETARÍA DE SALUD

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 4 Y 133 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 1, 4 FRACCIÓN IV, 18, 19, 20 Y 21 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, 78, 137, 139 BIS Y 143 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 3, 15 Y 26 FRACCIONES VI, XVIII Y XXXII DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 1.1. FRACCIÓN I, 1.4 PÁRRAFO SEGUNDO, 1.5 FRACCIONES III Y IV, Y 1.6 DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO; 3 FRACCIONES I, V, VIII Y XIII, 5 BIS, 78, 79, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 119 Y 168 DEL REGLAMENTO DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO; Y 13 FRACCIONES I, II, VI Y XIX, 14 FRACCIÓN II, 20, 21 FRACCIONES I, II, VII, VIII Y X, 22 Y 28 FRACCIONES I, XV Y XVI DEL REGLAMENTO INTERNO DEL INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO; EL MAESTRO EN DERECHO FERNANDO DÍAZ JUÁREZ, COORDINADOR DE REGULACIÓN SANITARIA Y COMISIONADO PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES EMITE EL SIGUIENTE ACUERDO POR EL QUE DAN A CONOCER LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS QUE CONTIENEN EL TRASLADO DE LA GESTIÓN DE DIVERSOS TRÁMITES DE LAS VENTANILLAS DE LAS JURISDICCIONES DE REGULACIÓN SANITARIA NÚMEROS 2 TENANCINGO, 4 VALLE DE BRAVO, 5 ATLACOMULCO Y 14 JILOTEPEC, AL CENTRO INTEGRAL DE SERVICIOS (CIS) DE LA COMISIÓN PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS DEL ESTADO DE MÉXICO (COPRISEM), CON BASE EN LOS SIGUIENTES:

CONSIDERANDOS

1. Que la Coordinación de Regulación Sanitaria del Instituto de Salud del Estado de México, tiene por objeto ejercer atribuciones en materia de control y fomento sanitarios en la entidad, para lo cual deberá dictar las medidas que considere necesarias para eficientar la atención de los servicios públicos de su competencia.

2. Que por Decreto del Ejecutivo Estatal, en fecha 10 de junio de 2013, se creó la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de México (COPRISEM), como organismo público desconcentrado del Instituto de Salud del Estado de México, con autonomía técnica, administrativa y operativa.

3. Que desde su creación en 1947, la operatividad de las Jurisdicciones de Regulación Sanitaria, siempre ha respondido a las necesidades y exigencias del entorno socioeconómico de la entidad, principalmente en lo que respecta a sus facultades, atribuciones, competencia y ubicación, como lo evidencian las reformas legislativas de 1970, 1987 y 2004, pasando de 11 a 19 Jurisdicciones y, finalmente a 18, como actualmente se encuentran operando.

4. Que desde la década de los años 50's, con el establecimiento de la zona industrial en los municipios de Toluca, Lerma y San Mateo Atenco, principalmente, se ha venido dando un proceso de metropolización en la zona del Valle de Toluca, acentuándose en los últimos treinta años, y trayendo consigo un notorio incremento demográfico que ha impactado en todos los aspectos, particularmente en lo que respecta a asentamientos humanos y desarrollo industrial y comercial, así como de las actividades terciarias, sin soslayar las exigencias de servicios públicos estatales y municipales.

5. Que la metropolización de los municipios que integran el Valle de Toluca, se traduce en un incremento en los trámites que son atendidos en las Jurisdicciones de Regulación Sanitaria, particularmente las que se ubican en Tenancingo, Valle de Bravo, Atlacomulco y Jilotepec.

6. Que como parte de la modernización de servicios públicos, desde enero de 2014, la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de México (COPRISEM), cuenta con un Centro Integral de Servicios (CIS), con capacidad técnica y operativa acorde a los parámetros nacionales delineados por la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS), y a las necesidades de cobertura para el total de establecimientos que conforman el padrón del Valle de Toluca, a fin de atender a los usuarios, con los más altos estándares de calidad, y consolidar un servicio honesto, expedito, humano y transparente.

7. Que con fecha 06 de octubre de 2014, se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el traslado de la gestión de diversos trámites de las ventanillas de las Jurisdicciones de Regulación Sanitarias con sede en Toluca, Tenango del Valle y San Mateo Atenco, al Centro Integral de Servicios (CIS) de la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de México (COPRISEM), atendiendo actualmente los trámites de 24 municipios del Valle de Toluca.

Por lo que, en mérito de lo expuesto y fundado, el Coordinador de Regulación Sanitaria y Comisionado para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de México, tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE DA A CONOCER EL TRASLADO DE LA GESTIÓN DE DIVERSOS TRÁMITES DE LAS VENTANILLAS DE LAS JURISDICIONES DE REGULACIÓN SANITARIA NÚMEROS 2 TENANCINGO, 4 VALLE DE BRAVO, 5 ATLACOMULCO Y 14 JILOTEPEC, AL CENTRO INTEGRAL DE SERVICIOS (CIS) DE LA COMISIÓN PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS DEL ESTADO DE MÉXICO (COPRISEM)

PRIMERO.- Se informa el traslado de la gestión de diversos trámites de las ventanillas de las Jurisdicciones de Regulación Sanitaria números 2 Tenancingo, 4 Valle de Bravo, 5 Atlacomulco y 14 Jilotepec, al Centro Integral de Servicios (CIS) de la Comisión para la Protección Contra Riesgos Sanitarios del Estado de México (COPRISEM), ubicado en Calle Josefa Ortiz de Domínguez número 200, esquina con Avenida José María Morelos y Pavón, Planta Baja, Colonia San Sebastián, Toluca, México, C.P. 50090.

SEGUNDO- Los trámites que serán atendidos por el Centro Integral de Servicios (CIS) corresponderán a los siguientes:

I. Aviso de funcionamiento de:

- a) Almacenes o depósitos de medicamentos.
- b) Gasolineras.
- c) Ferreterías.
- d) Almacenes de depósitos industriales.
- e) Todas aquellas actividades de servicio que así lo requieran.

II. Altas de responsable sanitario:

- a) Clínicas, sanatorios y hospitales del sector público, privado y social.
- b) Consultorios en general.

- c) Consultorios dentales.
- d) Consultorios de especialidad.
- e) Auxiliares de diagnóstico.
- f) Todas aquellas actividades de servicio que así lo requieran.

III. Actualizaciones, bajas y/o modificación de datos de:

- a) Farmacias con venta de medicamentos controlados.
- b) Farmacias sin venta de medicamentos controlados.
- c) Boticas con venta y sin venta de medicamentos.
- d) Almacenes o depósitos de medicamentos.
- e) Gasolineras.
- f) Ferreterías.
- g) Almacenes de depósitos industriales.

IV. Autorizaciones de permiso de construcción, y emisión de guías de pago por concepto de cuotas de recuperación y entrega de recibo único.

TERCERO.- El Centro Integral de Servicios (CIS) será competente para recibir solicitudes de los trámites señalados en el numeral anterior, respecto de los establecimientos que se encuentren en los municipios de Acambay, Aculco, Almoloya de Alquisiras, Amanalco, Atlacomulco, Chapa de Mota, Coatepec Harinas, Donato Guerra, El Oro, Ixtapan de la Sal, Ixtapan del Oro, Ixtlahuaca, Jilotepec, Jiquipilco, Jocotitlán, Malinalco, Morelos, Ocuilan, Oztoloapan, Polotitlán, San Felipe del Progreso, San José del Rincón, Santo Tomás, Soyaniquilpan de Juárez, Sultepec, Temascalcingo, Tenancingo, Texcaltitlán, Timitpan, Tonicaco, Valle de Bravo, Villa de Allende, Villa del Carbón, Villa Guerrero, Villa Victoria, Zacazonapan, Zacualpan y Zumpahuacán.

CUARTO.- En el Centro Integral de Servicios (CIS), se desahogará todo el procedimiento de los trámites referidos en el numeral SEGUNDO, desde la recepción de solicitud hasta la entrega de respuesta y, en su caso, del documento oficial que emita la Coordinación de Regulación Sanitaria o la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de México (COPRISEM).

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México; en las Oficinas del Centro Integral de Servicios (CIS) de la Comisión para la Protección Contra Riesgos Sanitarios del Estado de México (COPRISEM) y en las Jurisdicciones de Regulación Sanitaria números 2 Tenancingo, 4 Valle de Bravo, 5 Atlacomulco y 14 Jilotepec.

SEGUNDO.- El presente acuerdo entrará en vigor al día hábil siguiente a su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

M. EN D. FERNANDO DÍAZ JUÁREZ
COORDINADOR DE REGULACIÓN SANITARIA
Y COMISIONADO PARA LA PROTECCIÓN
CONTRA RIESGOS SANITARIOS DEL ESTADO DE MÉXICO
(RÚBRICA).

AVISOS JUDICIALES

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
EDICTO

EXP. 531/2007.

SEC. "A"

SE CONVOCAN POSTORES.

La C. Juez Quinto Civil del Distrito Federal, señaló las diez horas del día doce de febrero del año dos mil quince, para que tenga verificativo la audiencia de remate en Primera Almoneda, en el Juicio Especial Hipotecario promovido por INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES en contra de ESTEBAN RUIZ FLORES con número de expediente 531/2007, respecto del inmueble hipotecado en el presente Juicio ubicado en: Vivienda 114, del condominio 20, construido sobre lote 20, manzana XIV, del Conjunto Habitacional denominado Geovillas de Terranova, ubicado en el Municipio de Acolman, Estado de México, con una superficie, medidas y colindancias que obran en autos, sirviendo de base para el remate del inmueble que arrojó el avalúo correspondiente, que obra en autos de la foja 225 a la 236 por la cantidad de \$263,000.00 (DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes, esto es \$175,333.33 (CIENTO SETENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100 MONEDA NACIONAL) debiendo presentar los posibles postores el diez por ciento de la señalada como base para dicho remate, o sea \$26,300.00 (VEINTISEIS MIL TRESCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) que deberá depositar hasta el momento de la audiencia mediante billete de depósito de Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros S.N.C. (BANSEFI), apercibidos que de no hacerlo, no podrán fungir como posibles postores.

Para su publicación por dos veces debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual plazo.-México, D.F., a 19 de noviembre del 2014.-El C. Secretario Conciliador.-En cumplimiento al Acuerdo 50-09/2013, emitido en Sesión Plenaria Ordinaria por el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal de fecha veintiséis de febrero de dos mil trece.-Licenciado Hugo Felipe Salinas Sandoval.-Rúbrica.

277.-20 y 30 enero

JUZGADO DECIMO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
EDICTO

EXP. 1407/2012.

REMATE.

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del Juicio Especial Hipotecario promovido por BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A. INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX en contra de JELVIN HERRERA TORRES y PAULA RODRIGUEZ OJEDA DE HERRERA también conocida como PAULA RODRIGUEZ

OJEDA, expediente número 1407/2012. La C. Juez Décimo de lo Civil señaló las diez horas del día doce de febrero del dos mil quince para que tenga verificativo el remate en subasta pública en Primera Almoneda el bien inmueble ubicado en calle del Arado número cuatro, lote 61, manzana 52, Fraccionamiento Villas de la Hacienda Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, en la cantidad de UN MILLON DOSCIENTOS TRES MIL PESOS 00/100 M.N., sirviendo como postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad antes señalada.

Para su publicación por dos veces debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y, entre la última y la fecha del remate igual término, en el periódico La Diario de México, en los tableros de avisos de este Juzgado y en la Tesorería del Distrito Federal, así como en los lugares de costumbre del Juzgado competente en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, siendo los estrados del Juzgado exhortado, Receptoría de Rentas, GACETA y Boletín Judicial ambos del Estado de México y en un periódico de mayor circulación de esa entidad.-México, D.F., a 08 de diciembre del 2014.-El C. Secretario de Acuerdos "A", Lic. Edgar Iván Ramírez Juárez.-Rúbrica.

300.-20 y 30 enero.

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
EDICTO

PARA CONVOCAR POSTORES A

REMATE EN PRIMERA ALMONEDA.

EXPEDIENTE: 214/13.

SECRETARIA "B".

En cumplimiento a lo ordenado por auto de doce y catorce de noviembre del año en curso, dictado en los autos del Juicio Especial Hipotecario seguido por BBVA BANCOMER S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER en contra de MEDRANO MOYA ANTONIO, expediente número 214/13. La C. Juez Cuarto de lo Civil de esta capital señala las doce horas del día doce de febrero del año dos mil quince, para que tenga verificativo la audiencia de remate en Primera Almoneda del bien inmueble hipotecado respecto de la casa habitación, número sesenta y seis, de la calle Hacienda de San Diego de los Padres, lote treinta y siete, manzana "I" del Fraccionamiento Club de Golf La Hacienda en San Mateo Tecoloapan, Municipio de Atizapán de Zaragoza, Distrito de Tlalnepantla, Estado de México, valuado en la cantidad de \$7,600,000.00 SIETE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N., y sirviendo como postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad.

Para su publicación en los tableros de este Juzgado en la Tesorería del Distrito Federal, en el periódico "El Diario Imagen", los cuales se publicarán por dos veces en el tablero de avisos de este Juzgado y en los de la Tesorería del Distrito Federal, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de audiencia de igual término.

Para su publicación en los tableros de este Juzgado y en del periódico el de mayor circulación en la entidad, donde se ubica el inmueble, así como en los lugares de costumbre de la localidad los que se deberán mandar fijar y publicar por igual plazo marcado con anterioridad.-México, D.F., a 18 de noviembre del 2014.-La C. Secretaria de Acuerdos "B", Lic. Karla Vanesa Ponce Meraz.-Rúbrica.

295.-20 y 30 enero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANCINGO - IXTAPAN DE LA SAL
EDICTO**

ALEJANDRO GUTIERREZ ARZALUZ, se hace de su conocimiento que FILIBERTO GARCIA HERNANDEZ, bajo el expediente número 207/2014, promueve en su contra juicio ordinario civil, demandándole las siguientes prestaciones: 1).- La declaración por sentencia judicial de que me he convertido en legítimo propietario, por haber operado a mi favor la prescripción adquisitiva del bien inmueble señalado como el lote 10, de la manzana 4, ubicado en la calle de Vicente Suárez sin número, Colonia Ixtapita, en Ixtapan de la Sal Estado de México; 2).- El pago de gastos y costas que el presente juicio origine. La Juez por auto de fecha doce de mayo de dos mil catorce, ordenó su emplazamiento por medio de edictos, haciéndole saber que dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente en que surta sus efectos la última publicación de este edicto, deberá de comparecer a dar contestación a la demanda instaurada en su contra y a oponer las excepciones que tuviere, así mismo, se fijará además en la puerta del Tribunal, una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo antes señalado, con el apercibimiento de que pasado este término no comparecen, se seguirá el juicio en su rebeldía y se le harán las subsecuentes notificaciones en términos de las no personales, quedando en la Secretaría de este Juzgado las copias de traslado, para que las recoja previa identificación y acuse de recibo de las mismas. Y para su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el Boletín Judicial y en otro periódico de mayor circulación en esta Ciudad, por tres veces de siete en siete días, se expide el presente a los dieciséis días del mes de mayo del año dos mil catorce. Doy fe.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación 12 de mayo del año 2014.- Secretario de Acuerdos, Licenciado José Dámaso Cazares Juárez.- Rúbrica.

98.- 12, 21 y 30 enero.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO-VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD
EDICTO**

Por medio del presente se le hace saber que en el expediente número 677/2013, relativo al Juicio Ordinario Civil sobre USUCAPION, la parte actora MIGUEL PARAMO RODRIGUEZ, en contra de CATALINO CRUZ MIGUEL demanda lo siguiente: A).- La declaración judicial que haga su Señoría en Sentencia Definitiva en el sentido de que ha operado a mi favor la vía Ordinaria Civil usucapión, del inmueble ubicado en la calle Norte Dieciocho, manzana setecientos, lote tres, zona diez, Colonia Concepción Ex Ejido de Ayotla, Municipio de Chalco, Estado de México, actualmente ubicado en calle Norte Dieciocho, manzana setecientos, lote tres, zona diez, Colonia Concepción, Municipio de Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México. Bajo las siguientes medidas y colindancias siguientes; al noreste: en 10.00 metros con calle Norte Dieciocho; al sureste: en 19.00 metros con lote cuatro; al suroeste: en 10.00 metros con lote 12; al noroeste: en 19.10 metros con lote 02, con una superficie total de 191.00 metros cuadrados. B).- La declaración judicial que haga su Señoría en sentencia definitiva en la que se declare que el suscrito me he convertido en legítimo propietario del lote de terreno antes descrito. C).- Se declare que la sentencia definitiva, dictada en este juicio una vez que cuse ejecutoria me sirva de título de propiedad y se mande a inscribir a mi favor, ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, y se cancele la que obra a favor del demandado CATALINO CRUZ MIGUEL, previo pago del impuesto correspondiente. D).- El pago de los gastos y costas que el presente juicio origine.

Se procede a asentar en estos edictos una relación sucinta de los Hechos de la demanda: 1.- En fecha seis de

febrero del año mil novecientos noventa y cinco, el suscrito adquirí por compra venta que le hice al señor CATALINO CRUZ MIGUEL, el lote de terreno señalado en líneas anteriores. 2.- El inmueble a usucapir encuentra inscrito en las Oficinas del Instituto de la Función Registral de Chalco, Estado de México, bajo la partida doscientos treinta y ocho, volumen ciento nueve, Libro Primero, Sección Primera de fecha cuatro de abril del año de mil novecientos noventa, a favor de CATALINO CRUZ MIGUEL. 3.- El suscrito desde que adquirí el lote de terreno antes descrito le he venido poseyendo en calidad de propietario, en forma pacífica, continua y de buena fe, a la vista de mis vecinos y público en general razón y motivo por la que ha operado a mi favor.

En mérito de lo anterior, se emplaza a CATALINO CRUZ MIGUEL por medio de edictos, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación de los mismos, con el apercibimiento que en caso de no comparecer a dar contestación a la instaurada en su contra por sí o por apoderado legal que lo represente, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones en términos de los artículos 1.168 y 1.170 del Código de Procedimientos Civiles, fijándose además en la puerta de este Juzgado una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en el periódico de mayor circulación en esta población y Boletín Judicial. Expedidos en Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, a los dos días del mes de diciembre del año dos mil catorce.-Doy fe.-Lo que se hace en cumplimiento al auto de fecha catorce de marzo del año dos mil catorce.-Secretario del Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Chalco, con residencia en Valle de Chalco Solidaridad, México, Licenciado Gerardo Jesús Romero Castro.-Rúbrica.

115.-12, 21 y 30 enero.

**JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
EDICTO**

EMPLAZAMIENTO A: MONICA FLORENTINA FIESCO CHICHO.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha nueve de diciembre del año dos mil catorce, dictado en el expediente 370/2014, que se tramita en este Juzgado, relativo al Juicio de Divorcio Incausado, solicitado por JUAN ANTONIO MALDONADO FLORES, de MONICA FLORENTINA FIESCO CHICHO, de quien solicita el Divorcio Incausado.

Basándose en las siguientes circunstancias: Que en fecha primero de octubre de 1993 contrajeron matrimonio civil bajo el régimen de sociedad conyugal, que tuvieron como último domicilio conyugal el ubicado en calle Ignacio Manuel Altamirano, número 35, Barrio de Santa Cruz, Municipio de Metepec, Estado de México, que de dicho matrimonio procrearon tres hijos de nombres AFRICA TSANDA TSIKUA, IYARI y NANEI MAZATL de apellidos MALDONADO FIESCO. A fin de dar cumplimiento al artículo 2.373 fracción II del Código de Procedimientos Civiles anexa propuesta de convenio y el cual se basa en las siguientes cláusulas: PRIMERA: Ambos padres detentaran la patria potestad de la menor IYARI MALDONADO FIESCO, sin embargo convienen que la guarda y custodia definitiva de dicha menor, quedará a cargo de JUAN ANTONIO MALDONADO FLORES, quien señala como domicilio para su resguardo el ubicado en calle Puebla número 100, interior 9, Colonia Santa María de las Rosas, Municipio de Toluca, México. SEGUNDA: La señora MONICA FLORENTINA FIESCO CHICHO podrá convivir con la menor IYARI MALDONADO FIESCO, un fin de semana si y el

otro no, comenzando tal convivencia los días viernes de cada semana a las 20:00 horas, obligándose a pasar por ella al domicilio de su progenitor, reintegrándola a ese domicilio los días domingos a las 19:00 horas. TERCERA: El domicilio que servirá de habitación de JUAN ANTONIO MALDONADO FLORES, junto con la menor que tiene a su custodia, durante y después de concluido el procedimiento de divorcio incausado será el ubicado en calle Puebla, número 100, interior 9, Colonia Santa María de las Rosas, Toluca, México. CUARTO: Convienen las partes que JUAN ANTONIO MALDONADO FLORES, se hará cargo de todos los gastos que por concepto de alimentos tenga que efectuar para la manutención de la menor IYARI MALDONADO FIESCO, motivo por el cual no se obliga MONICA FLORENTINA FIESCO CHICHO a que otorgue pensión alimenticia para la menor antes mencionada, ni a que garantice el pago de la pensión alimenticia. QUINTA: ...Con la firma del presente convenio las partes dan por liquidada la sociedad conyugal, ello en virtud de que durante su matrimonio no adquirieron bienes susceptibles de división. SEXTA: Por no contener cláusulas contrarias a derecho, la moral y las buenas costumbres, las partes se obligan al cumplimiento del presente convenio.

Así mismo el auto de nueve de diciembre del año dos mil catorce dice:

Por presentada con el escrito de cuenta a JUAN ANTONIO MALDONADO FLORES, vito su contenido, con fundamento en los artículos 1.134 y 1.138 del Código de Procedimientos Civiles, se tienen por hechas sus manifestaciones; luego entonces, tomando en consideración que ya se tiene los informes de las autoridades e instituciones públicas a las que se solicitó la búsqueda y localización de la señora MONICA FLORENTINA FIESCO CHICHO, sin que se haya logrado conocer su paradero; en tales condiciones, con fundamento en el artículo 1.181 y 2.375 del Código de Procedimientos Civiles, mediante edictos que se deberán publicar por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en esta población y en el Boletín Judicial, debiendo fijarse además en la puerta del Juzgado una copia íntegra por todo el tiempo del de la notificación; se ordena dar vista con la solicitud de divorcio incausado y propuesta de convenio a la señora MONICA FLORENTINA FIESCO CHICHO, debiendo contener dichos edictos una relación sucinta de dicha solicitud, previniéndole a la señora MONICA FLORENTINA FIESCO CHICHO para que se apersona en un plazo de treinta días, con el apercibimiento que de no hacerlo se continuará con el procedimiento en su rebeldía; asimismo deberá señalar domicilio dentro de esta Ciudad para oír y recibir notificaciones de su parte, apercibida que de no hacerlo, las posteriores notificaciones aún las de carácter personal, se le harán en términos de los artículos 1.165 fracción II y 1.170 del Código citado.

Se expide en la Ciudad de Metepec, México a los cinco días del mes de enero del año dos mil quince.-Doy fe.-Edicto que se publica en términos del auto de nueve de diciembre del año dos mil catorce.-Doy fe.-Secretario, Lic. Griselda Gómez Araujo.-Rúbrica.

112.-12, 21 y 30 enero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLÁN-CUAUTITLÁN IZCALLI
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO: Se le hace saber que en el expediente 866/2012; relativo al Juicio Ordinario Civil (RESCISION DE CONTRATO) promovido por ISMAEL ZAIZAR FLORES en contra de DESARROLLADORES DE VIVIENDA INMOBILIARIA S.A. DE C.V., en el Juzgado Tercero Civil de

Primera Instancia del Distrito Judicial de Cuautitlán con residencia en Cuautitlán Izcalli, México, el Juez del conocimiento dictó auto de fecha diecisiete de agosto de dos mil doce, en la cual se ordenó emplazar por medio de edictos a DESARROLLADORES DE VIVIENDA INMOBILIARIA S.A. DE C.V., haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al en que surta sus efectos la última publicación, a dar contestación a la instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, y las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal se le hará por lista y Boletín Judicial: Relación sucinta de la demanda PRESTACIONES: 1).- La rescisión del contrato de promesa de venta de fecha veinticinco de abril de dos mil seis, celebrado entre el actor y la hoy demandada, respecto del Departamento 002, Edificio Torre 5, del Conjunto Habitacional denominado Residencial Fuentes de Santa Elena, Fraccionamiento Hacienda del Parque, Segunda Sección, Municipio de Cuautitlán Izcalli, México, con una superficie de 114.00 metros cuadrados sujeto al régimen de propiedad en condominio. 2).- La devolución de la cantidad de CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL. 3).- El pago de la pena convencional por la cantidad de CIENTO QUINCE MIL PESOS 00/100 M.N., en términos de la cláusula quinta del contrato base de la acción. 4).- El pago de daños y perjuicios que me ocasionó el incumplimiento por parte de la demandada, por no haber realizado en el tiempo establecido el contrato de compraventa de conformidad con la cláusula cuarta del contrato de promesa de venta de fecha veinticinco de abril de dos mil seis, de conformidad con el artículo 7.530 del Código Civil del Estado de México. 5).- El pago de gastos y costas que origine el presente juicio. H E C H O S: 1.- En fecha veinticinco de abril de dos mil seis el actor celebró contrato de promesa de compraventa con la hoy demandada, respecto del inmueble señalado en la prestación marcada con el número uno. 2.- La partes pactamos como precio de la operación la cantidad de UN MILLON CIENTO CINCUENTA MIL PESOS 00/100 cantidad a la cual el actor ha abonado la suma de CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 por concepto de enganche, que lo acredita con la hoja membretada expedida por la demandada de fecha veintiuno de junio de dos mil siete, con folio número 203. 3.- La demandada se comprometió a celebrar el contrato futuro, es decir, contrato de compraventa dentro del término de once meses después, contados a partir de la firma de contrato de promesa de compraventa. 4.- Es el caso que el suscrito cumplí en tiempo y forma con todas y cada una de las obligaciones de pago derivadas del contrato de promesa de compraventa de fecha veinticinco de abril de dos mil seis. 5.- Derivada de la cláusula quinta, párrafo segundo, la vendedora y la demandada se obligó a que en caso de que la no celebración de contrato futuro, sea por causas imputables a la demandada, esta se obliga a cubrir al suscrito la cantidad de CIENTO QUINCE MIL PESOS 00/100 M.N., por concepto de pena convencional. 6.- El veintiuno de junio de dos mil siete, las partes convenimos modificar el contrato base de la acción, respecto de la cláusula primera. Se deja a disposición de DESARROLLADORES DE VIVIENDA INMOBILIARIA S.A. DE C.V., en la Secretaría de este Juzgado las copias simples de traslado, para que se imponga de las mismas.

Se expide el edicto para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en el periódico de mayor circulación en esta Entidad Federativa a elección de la ocurrente y en el Boletín Judicial, dado en Cuautitlán Izcalli, Estado de México, a los cuatro días del mes de diciembre de dos mil catorce.-Doy fe.-Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación 25 de noviembre de 2014.-Secretario de Acuerdos, Lic. Sandra Alicia Alvarez Luna.-Rúbrica.

6-B1.-12, 21 y 30 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
EDICTO**

**INMOBILIARIA JOYAS DE SANTA ANNA DE TEXCOCO,
SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.**

EL C. OSCAR PERALTA MELENDEZ, promueve ante el Juzgado Primero de lo Civil del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 1035/14, Juicio Ordinario Civil (USUCAPION) en contra de CARLOS CARMONA ARIAS e INMOBILIARIA JOYAS DE SANTA ANNA DE TEXCOCO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, las siguientes prestaciones: A) La usucapión del lote 4, ubicado en la calle Noche Buena, manzana cinco, Colonia Joyas de Santa Ana, Municipio de Texcoco, Estado de México, con una superficie total de 170 metros cuadrados, y todo lo que de hecho y por derecho le corresponda, cuyas medidas y colindancias, son las siguientes; al norte: en ocho metros colinda con calle Noche Buena, al sur: en ocho metros colinda con lote veintisiete, al oriente: en veinte metros colinda con lote cinco y al poniente: en veinte metros colinda con lote tres. Fundándose en los siguientes HECHOS: 1.- En fecha cinco de abril del dos mil uno, el ACTOR celebró con contrato privado de compraventa del inmueble referido con la DEMANDADA. 2.- Desde la fecha en que le compro el inmueble materia del presente juicio, le hizo entrega material y jurídica de la misma, sin reserva de dominio ni limitación alguna, por lo que desde entonces lo ha venido poseyendo en forma pública, pacífica de buena fé, a título único de propietario. 3.- El bien inmueble que es materia de este juicio se encuentra inscrito a favor de INMOBILIARIA JOYAS DE SANTA ANNA DE TEXCOCO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, en el Instituto de la Función Registral de Texcoco, Estado de México, actualmente se le asignó el folio real número 00045729. Haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, apercibiendo a la moral demandada que si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado que pueda representarla, se seguirá el juicio en rebeldía, teniéndose por contestada la demanda en sentido negativo tal como lo previene el artículo 2.119 del Código de Procedimientos Civiles, así también se le previene para que señale domicilio dentro de esta Ciudad para oír y recibir notificaciones, en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se les harán en términos de los artículos 1.168, 1.169, 1.170, 1.172 y 1.174 del Código de Procedimientos Civiles.

Se expide el presente edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en un periódico de mayor circulación en esta población y en el Boletín Judicial, debiendo fijar además el Secretario de este Juzgado copia íntegra de la resolución en la puerta del Juzgado por todo el tiempo del emplazamiento.-Dado a los diez días de diciembre del dos mil catorce.-Fecha del acuerdo que ordena su publicación: Dos de diciembre del dos mil catorce.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Luz María Martínez Colín.-Rúbrica.

5-B1.-12, 21 y 30 enero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
EDICTO**

DOLORES ESPINOZA SERRANO DE AVALOS.

EMPLAZAMIENTO.

Se le hace saber que el señor RIGOBERTO NAVARRO GOMEZ interpuso en su contra un Juicio Ordinario Civil de USUCAPION, registrado en este Juzgado con el número de expediente 283/2012, reclamando las siguientes prestaciones:

a).- Demando la propiedad por usucapión del lote de terreno número treinta y cinco (35), de la manzana doscientos veinticuatro (224), de la Colonia Aurora, (actualmente Benito Juárez) en el Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias; al norte: en 17.05 metros con lote 34, al sur: en 17.10 metros con lote 36, al oriente: en 09.05 metros con calle La Espiga, al poniente en 09.10 metros con lote 9; con una superficie de 154.82 metros cuadrados. b).- El pago de los gastos y costas que el presente juicio me ocasione y para el caso de que oponga temerariamente a la presente demanda.

Funda su acción manifestando los siguientes hechos: La parte actora manifiesta que con fecha ocho de abril de 1999, celebró contrato de compraventa con la señora DOLORES ESPINOZA SERRANO DE AVALOS, respecto del lote de terreno número treinta y cinco, de la manzana doscientos veinticuatro, de la Colonia Aurora (actualmente Benito Juárez) en el Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, y que tal compraventa fue por la cantidad de QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N., de esa época, y en el momento en que llevaron a cabo esta operación señala la actora que la parte vendedora le acreditó la propiedad del inmueble en cuestión con la escritura número 7,726 pasada ante la fe del Notario Público número 29 del Distrito de Tlalnepantla, Estado de México documento el cual dice haberle entregado junto con diversos recibos de pagos de impuesto predial y consumo de agua; indica la parte actora que desde la fecha en que celebró la compraventa del inmueble en cuestión se le entregó y se encuentra en posesión física y material del mismo y que ha vivido en el con carácter de propietario, ininterrumpidamente y sin molestias de ningún género, además de que dice haber hecho mejoras al inmueble en cuestión con dinero de su propio peculio. Señala la parte actora que el inmueble que se pretende usucapir se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Nezahualcóyotl, Estado de México bajo la partida número 717, volumen 104, Libro Primero, Sección Primera, de fecha 18 de diciembre de 1980 a favor de la ahora demandada, es por lo que demanda la tildación y cancelación de dicho registro y en el momento procesal oportuno se haga una nueva inscripción a su favor con el carácter de propietario del mencionado inmueble, y considera la parte actora que como dice poseerlo a título de propietario, que dice justifica plenamente el origen de su posesión y que satisface todos y cada uno de los requisitos que la Ley señala para la procedencia de la prescripción adquisitiva o usucapión, es por lo que acude a este Organismo Jurisdiccional para que en su oportunidad se resuelva que se ha convertido en el único y absoluto propietario del lote de terreno materia del presente juicio, siendo esto lo más importante que manifiesta en su escrito de demanda.

Y al ignorarse su domicilio, en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha dieciocho de noviembre del dos mil catorce, se le emplaza por medio del presente, haciéndole de su conocimiento que deberá comparecer a este Juzgado dentro del plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto, a comparecer a juicio contestando demanda, por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, previéndole para que señale domicilio dentro de la Colonia Benito Juárez, Nezahualcóyotl, México para oír y recibir notificaciones de carácter personal, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones aún las personales se le hará por medio de Boletín Judicial y lista que se fija en este Juzgado, en la inteligencia que las copias de traslado se encuentran a su disposición en la Primera Secretaría de este Organismo Jurisdiccional.

- - - Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el periódico de mayor circulación de esta Ciudad, así como en el Boletín Judicial. Dado el presente en Ciudad,

Nezahualcóyotl, México a los veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil catorce.-Doy fe.-Fecha de acuerdo: Dieciocho de noviembre del dos mil catorce.-Primer Secretario de Acuerdos del Juzgado Tercero de lo Civil del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, Estado de México, Lic. Germán Juárez Flores.-Rúbrica.

7-B1.-12, 21 y 30 enero.

**JUZGADO TERCERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ
EDICTO**

SE NOTIFICA RADICACION DEL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE ELEAZAR GARCIA GARCIA a: ERIK ELEAZAR GARCIA LIÑERO, así como a la menor LOURDES ANAHI GARCIA MORALES a través de su progenitora MARIA DE LOURDES MORALES MENDOZA, se les hace saber que en el expediente número 95/2013, relativo al Juicio de Sucesorio Intestamentario a bienes de ELEAZAR GARCIA GARCIA, denunciado por RAUL ISRAEL GARCIA LIÑERO, en el Juzgado Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, el Juez del conocimiento dictó auto que admitió la denuncia y por auto de cuatro de julio del dos mil catorce, se ordenó notificar la denuncia por medio de edictos a ERIK ELEAZAR GARCIA LIÑERO, haciéndose saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días, a que se apersonen al presente juicio, con el apercibimiento que de no hacerlo por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el presente juicio y las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal se le harán por lista y Boletín Judicial: Relación sucinta de la denuncia RAUL ISRAEL GARCIA LIÑERO denuncia el juicio Sucesorio Intestamentario a bienes del señor ELEAZAR GARCIA GARCIA, con el carácter de hijo del autor de la presente sucesión. HECHOS. 1.- El señor ELEAZAR GARCIA GARCIA falleció el 03 de agosto de 2012 en Av. Gustavo Baz 26 y 28 Centro Naucalpan de Juárez, Estado de México. 2.- El señor ELEAZAR GARCIA GARCIA tuvo su último domicilio el ubicado en Carretera Naucalpan Toluca No. 2071 Edificio "B" Departamento número 4 Colonia Olímpica Radio Municipio de Naucalpan, Estado de México. 3.- El autor de la presente sucesión, al momento de su fallecimiento se encontraba unido en matrimonio civil con la señora REBECA LIÑERO CORRAL. 4.- El de cujus procreó en matrimonio con la señora REBECA LIÑERO CORRAL cuatro hijos, a la fecha todos mayores de edad, quienes responden a los nombres de ERIK ELEAZAR, OMAR GABRIEL, VERONICA y RAUL ISRAEL todos de apellidos GARCIA LIÑERO. Todos estos como domicilio para ser emplazados: Carretera Naucalpan Toluca No. 2071 Edificio "B" Departamento número 4 Colonia Olímpica Radio Municipio de Naucalpan, Estado de México. Hago mención que el suscrito tiene conocimiento de la existencia de una media hermana menor de edad de nombre LOURDES ANAHI GARCIA MORALES desconociendo el actual domicilio de esta por lo que tendrá que ser notificada vía edictos en el momento procesal oportuno. 5.- El promovente hasta la fecha. BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, manifiesto desconocer si el autor de la presente sucesión otorgó o no disposición testamentaria alguna, por lo que solicito a su Señoría que mediante oficios de estilo, dirigidos a las autoridades acostumbradas, se requiera a las mismas para que informen a ese H. Juzgado, respecto de lo anterior. 6.- BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, manifiesto a su Señoría que las únicas personas que le sobreviven al De Cujus, son precisamente los que ya se han mencionado en el HECHO 4 del presente escrito, en su carácter de cónyuge superviviente e hijos del autor de la sucesión, cuyos nombres han quedado asentados en los hechos del presente escrito.

Se expide el edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días en GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en el Boletín Judicial del Estado de México, y en un periódico de mayor circulación de la Ciudad de Naucalpan de Juárez, México, dado en la Ciudad de Naucalpan de Juárez, México, a los veintisiete días del mes de agosto del año dos mil catorce.-Doy fe.-Validación. Fecha de acuerdo que ordena la publicación cuatro de julio de 2014.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Julia Gaspar Gaspar.-Rúbrica.

9-B1.-12, 21 y 30 enero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
EDICTO**

JUAN SANCHEZ PACHECO., por su propio derecho, demanda en juicio ordinario civil de CONSTRUCTORA GONZALEZ REYES S.A. y JOSE BAEZ MARCELO, la usucapión, en el expediente número 662/2012, respecto del inmueble ubicado en lote 25, manzana 426, del Fraccionamiento Azteca, ubicado en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, con una superficie de 122.50 metros cuadrados, en base a los siguientes hechos que de manera sucinta se narran: JUAN SANCHEZ PACHECO, celebro contrato privado de compraventa con JOSE BAEZ MARCELO en fecha 20 de diciembre de 1991, respecto del inmueble ubicado en: lote 25, manzana 426, del Fraccionamiento Azteca, ubicado en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, con una superficie de 122.50 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias; al norte: 17.50 metros con lote 24; al sur: 17.50 metros con lote 26; al oriente: 7.00 metros con calle Teopanecas y al poniente: 7.00 metros con lote 5; se entregó la posesión física y material del inmueble antes descrito, por lo que de acuerdo con la Ley han operado los efectos prescriptivos a su favor, acude ante este Juzgado por haber reunido las condiciones básicas que establece nuestra Legislación para que opere en su favor la usucapión. Y toda vez que la parte actora manifiesta bajo protesta de decir verdad desconocer el domicilio de la moral demandada CONSTRUCTORA GONZALEZ REYES, S.A., en cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha cuatro de noviembre de dos mil catorce, se le emplaza por medio de edictos, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación, apercibido que si pasado ese término no comparece apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el Juicio en rebeldía, haciéndosele las posteriores notificaciones aún las de carácter personal por medio de lista y Boletín Judicial, en términos del artículo 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Quedan mientras tanto en la Secretaría las copias de traslado para que las recoja en días y horas hábiles. Publíquese el presente edicto por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO, en otro periódico de mayor circulación y Boletín Judicial, asimismo, fíjese en la puerta de este Juzgado una copia íntegra del auto de fecha tres de noviembre de dos mil catorce, por todo el tiempo del emplazamiento.

Validación: fecha que ordena la publicación: 4 de noviembre de 2014.- Secretario de Acuerdos, Lic. María Magdalena Soto Canales.- Rúbrica.

103.- 12, 21 y 30 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

DAVID FRANCO ESPINOSA:

BERTHA MARTINEZ PEREA, promovió bajo el número de expediente Ordinario Civil (Nulidad Absoluta de Escritura) en contra de JOSE ANGEL LOMAS DAVILA, ELIZABETH SCARLETTE GONZALEZ OCHOA, INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), NOTARIO PUBLICO NUMERO OCHENTA Y NUEVE DE CUAUTITLAN, MEXICO LICENCIADO ALVARO MUÑOZ ARCOS, DIRECTOR DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD DE CUAUTITLAN, MEXICO, y como LITISCONSORTE DAVID FRANCO ESPINOSA, respecto a las siguientes prestaciones: **A.** La declaración judicial de la Nulidad Absoluta de la escritura número 31,258 de fecha 2 de abril de 2013, otorgada ante el Notario Público Número Ochenta y Nueve del Estado de México, que contiene el supuesto Poder Especial que otorga la suscrita a favor del Señor DAVID FRANCO ESPINOSA, para que éste lo ejercite por tiempo indeterminado para realizar cualquier trámite, gestión, contrato, convenio o acto jurídico por lo que se refiere a la vivienda número 33, del condominio 79, así como los derechos de copropiedad que le corresponden sobre los elementos y partes comunes del conjunto y terreno del cual está construido, que es el lote 6, de la manzana III, con el número oficial 18, de la calle prolongación, Privada Samuel Gutiérrez, del Conjunto Habitacional de Interés Social denominado "Misiones II" con el número 68, de la Avenida 6 y número 29 de prolongación de Avenida Politécnico, ubicado en el Rancho San Blas, Municipio de Cuautitlán, Estado de México. **B.** Como consecuencia, la nulidad absoluta de la escritura número 602, otorgada ante el Notario Público Número 89 del Estado de México, que contiene el contrato de apertura de crédito simple con garantía hipotecaria que celebran el INFONAVIT como acreedor y los señores JOSE ANGEL LOMAS DAVILA y ELIZABETH SCARLETTE GONZALEZ OCHOA en su carácter de compradores, por no contener una declaración de voluntad de la suscrita al no haber otorgado poder especial alguno a mi supuesto y falso mandatario. **C.** Derivado de las declaraciones de nulidad en los apartados a y b, ordenar la cancelación de la inscripción de la citada escritura, la cual se verifico ante el Registro Público de la Propiedad de Cuautitlán, Estado de México, en el folio real electrónico 00212494. **D.** La cancelación de la tarjeta que fue aperturada ante la Tesorería Municipal, relacionada con el contrato de agua potable número 10949 a nombre de los señores JOSE ANGEL LOMAS DAVILA y ELIZABETH SCARLETTE GONZALEZ OCHOA. **E.** La desocupación y entrega inmediata a la suscrita de la posesión real y jurídica del bien inmueble controvertido vivienda 33, del condominio 79, del conjunto habitacional de interés social denominado "Misiones II" ubicado en prolongación privada Samuel Gutiérrez número 18, manzana III, lote 6, en el Rancho San Blas, Municipio de Cuautitlán, Estado de México. **F.** Los gastos, costas, daños y perjuicios que se han ocasionado por los demandados derivados de la ocupación ilegal y de mala fe del inmueble de mi propiedad, que detentan desde el 11 de abril de 2013, ello en atención a los siguientes hechos: I. Que en fecha 31 de Octubre de 1997 la empresa PROMOTORA DE HOGARES IDEALES S.A. DE C.V. en su carácter de Vendedora y la suscrita en mi carácter de Compradora, celebramos contrato de compraventa respecto del inmueble objeto de la litis, tal como consta en la escritura 270,172 de fecha 31 de octubre de 1997, ante el Notario Número 10 de México, Distrito Federal. II. El precio de la compraventa fue pagado a la Compradora mediante un crédito otorgado a la suscrita por parte del BANCO DE MEXICO en su carácter de Fiduciario del Gobierno Federal en el Fideicomiso denominado Fondo de Operación y Financiamiento Bancario a la Vivienda (FOVI) representada por HIPOTECARIA NACIONAL S.A. DE C.V. S.F.O.L. razón por la que se constituyó

la hipoteca como consta en la escritura 270,172 de fecha 31 de octubre de 1997. III. En fecha 6 de junio de 2008 y derivado del pago del crédito que le fue otorgado a la suscrita, el BANCO DE MEXICO, en su carácter de Fiduciario del Gobierno Federal en el Fideicomiso denominado FONDO DE OPERACION Y FINANCIAMIENTO BANCARIO A LA VIVIENDA (FOVI) representada por HIPOTECARIA NACIONAL S.A. DE C.V. S.F.O.L. GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER ordenó la cancelación de la hipoteca sobre el inmueble de mi propiedad, tal como consta en la escritura 27,300. IV. Es el caso que el día 11 de junio de 2013, me constituí en el inmueble de mi propiedad y me percaté de que el mismo se encontraba indebidamente habitado por los señores JOSE ANGEL LOMAS DAVILA y ELIZABETH SCARLETTE GONZALEZ OCHOA quienes me argumentaron que detentaban la posesión de dicho bien desde el día 11 de Abril de 2013 derivado de un supuesto contrato de compraventa celebrado con la suscrita supuestamente representada por DAVID FRANCO ESPINOSA, en mi carácter de vendedora y los antes mencionados en su carácter de compradores, por la cantidad de \$415,000.00 (CUATROCIENTOS QUINCE MIL PESOS 00/100 M.N.). Los demandados me argumentaron que el precio le fue cubierto a mi supuesto apoderado en dos partes, la primera por la cantidad de \$410,598.76 (CUATROCIENTOS DIEZ MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS 76/100) que le fue cubierta por el INFONAVIT, derivado del crédito que al efecto les había otorgado y segunda que sería el remanente, mediante un último pago en efectivo dentro del término de cinco días hábiles posteriores a la firma del acuerdo de voluntades. En virtud de los argumentos antes vertidos acudí a gestionar el certificado de gravamen del inmueble, mismo que me fue expedido, y me percaté de que efectivamente ya se encontraba inscrita bajo el folio real electrónico 00212994 la escritura 602 que contiene el contrato de apertura de crédito simple con garantía hipotecaria que celebra el INFONAVIT como acreedor y JOSE ANGEL LOMAS DAVILA y ELIZABETH SCARLETTE GONZALEZ OCHOA como trabajador uno, y trabajador dos ... V. Bajo protesta de decir verdad de manera por demás indebida, fraudulenta, dolosa, falsa y sin declaración de la voluntad y conocimiento alguno de la suscrita, lo manifestado en el hecho que antecede por los hoy demandados, resulta por demás falso y fraudulento ya que la suscrita jamás ha celebrado compraventa alguna con los señores y mucho menos me ha sido pagado el inmueble controvertido, primeramente porque nunca comparecí a la Notaria Pública 89 del Estado de México, a solicitar la expedición de la escritura 31258 de fecha 2 de abril de 2013 que contiene el supuesto poder especial que otorga la suscrita a favor de DAVID FRANCO ESPINOSA para que éste lo ejercite por tiempo indeterminado para realizar cualquier trámite, gestión o contrato, convenio o acto jurídico de la vivienda, así como los derechos de copropiedad que le corresponden sobre los elementos y partes comunes del conjunto y terreno del cual está construido ..., en consecuencia, jamás pude haber firmado de puño y letra el protocolo y libro correspondiente que al efecto maneja dicho fedatario ... Y en segundo lugar porque derivado de la nulidad absoluta del poder especial con el que compareció el señor DAVID FRANCO ESPINOSA en mi supuesta representación como parte vendedora a celebrar la compraventa del inmueble controvertido, a los señores citados ... VI. Visto lo antes manifestado y ante la negativa de los demandados a devolverme el inmueble de mi propiedad, es que me veo en la necesidad de ocurrir a ésta vía a demandarles la nulidad de la escritura 602 de fecha 11 de abril de 2013., en virtud que no otorgue Poder Especial alguno al señor DAVID FRANCO ESPINOSA... (ofreciendo pruebas). Y solicitando como Providencia Precautoria: ... Se decrete el aseguramiento de bien inmueble... Fundando la demanda...

Asimismo el auto del DOCE (12) DE JUNIO DE DOS MIL CATORCE (2014). Ordena el emplazamiento por edictos en los siguientes términos: ... Con el escrito de cuenta, se tiene por presentado a JUAN GABRIEL COVARRUBIAS YERENA, en su carácter de apoderado de la parte actora, visto su contenido y el

estado procesal que guardan los autos de los cuales se advierte que se han realizado las diligencias tendientes para emplazar y localizar el nuevo domicilio del litisconsorte DAVID FRANCO ESPINOSA, sin haberse logrado su emplazamiento, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, notifíquesele por medio de edictos, el contenido del proveído de fecha doce (12) de marzo del dos mil catorce (2014), para que deduzca lo que a su derecho corresponda, debiendo de contener los edictos una relación sucinta de los hechos de la demandada, publicándose por tres veces, de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, Boletín Judicial del Poder Judicial del Estado de México y en periódico de mayor circulación en el Estado de México (Rapsoda), haciéndole saber que deberá de presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento que de no comparecer por representante, apoderado o por gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones y aún las de carácter personal, por lista y Boletín Judicial. Fíjese en la tabla de avisos de este Juzgado, una copia íntegra del presente, durante todo el tiempo del emplazamiento. Se hace del conocimiento el auto del doce (12) de marzo de dos mil catorce (2014). Con los escritos de cuenta, se tiene por presentado a JUAN GABRIEL COVARRUBIAS YERENA, visto su contenido y el estado procesal que guardan los autos de los que no se advierte constancia alguna que la parte actora haya acudido a éste Órgano Jurisdiccional a recibir y a diligenciar los oficios ordenados en auto del nueve de diciembre de dos mil trece, con fundamento en los artículos 1.134 y 1.135 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la Entidad, se dejan a disposición de la parte actora dichos oficios, para que los reciba previa identificación y razón que por su recibo conste en autos, esto en atención a que corresponde a la misma realizar las gestiones necesarias para su diligenciación. Asimismo y visto que da cumplimiento al proveído de fecha veintinueve de noviembre de dos mil trece, con fundamento en los artículos 1.87, 1.134 y 2.115 del Código en cita, se tiene por desahogada la prevención ordenada en el citado proveído, teniéndose por exhibido el traslado que presenta en los términos que indica, y como domicilio de DAVID FRANCO ESPINOSA el ubicado en: calle Francisco I. Madero Fresno C-302, Unidad Habitacional Tlayapa, Municipio de Tlalneantla de Baz, Estado de México, por tanto, se tiene como litisconsorte en el presente juicio a DAVID FRANCO ESPINOSA, en consecuencia, tórnense los autos a la notificadora a fin de que se constituya en el domicilio antes señalado y emplace al mismo corriéndole traslado con las copias simples de la demanda, para que dentro del plazo de nueve días de contestación a la instaurada en su contra, apercibiéndole que de no hacerlo se le tendrá por presuntamente confeso de los hechos de la demanda o por contestada en sentido negativo, según sea el caso. Asimismo, se le previene para que señale domicilio dentro del primer cuadrado de la población de la ubicación de este Juzgado, que lo es la Coonia Guadalupe, Cuautitlán, México, para recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes y aún las de carácter personal, se le harán en términos de lo que disponen los artículos 1.168 y 1.170 del Código en consulta, es decir, por lista y Boletín Judicial. Y tomando en consideración que dicho domicilio se encuentra fuera de la jurisdicción territorial de éste Juzgado, con fundamento en los artículos 1.143 y 1.144 del Código en cita, con los insertos necesarios fíjese atento exhorto al Juez competente de lo Civil que por turno le corresponda de Tlalneantla de Baz Estado de México, a fin de que en auxilio de las labores de éste Juzgado se sirva emplazar a la persona antes mencionada en términos del presente proveído así como auto del veintinueve de noviembre de dos mil trece, y dos de octubre del mismo año, facultando al Juez exhortado para que acuerde todo tipo de promociones tendientes a la diligenciación del mismo, como habilitar días y horas inhábiles, tener por señalados nuevos domicilios dentro de su jurisdicción, etc.-Dado en fecha veintiséis (26) de Agosto de dos mil catorce (2014). Doy fe.- Primer Secretario de Acuerdos,

Licenciado Francisco Javier Calderón Quezada.-Doy Fe.-Auto que lo ordena doce (12) de junio de dos mil catorce (2014), Licenciado Francisco Javier Calderón Quezada, Primer Secretario de Acuerdos.-Doy fe.-Rúbrica.

106.-12, 21 y 30 enero.

JUZGADO CUADRAGESIMO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
EDICTO DE REMATE

En los autos del Juicio Especial Hipotecario, promovido por INFONAVIT, en contra de ADELINA SORIANO TERAN, expediente número 502/2007, Secretaría "B", el C. Juez Cuadragésimo de lo Civil dicto un auto que en su parte conducente dice:

México, Distrito Federal, a veinticinco de noviembre del dos mil catorce.

el escrito del apoderado legal de la parte actora, por hechas sus manifestaciones a las que hace referencia por corresponder al estado de los presentes autos, con fundamento en lo establecido en el artículo 486 y 570 del Código de Procedimientos Civiles. Para que tenga verificativo la audiencia de Remate en Primera Almoneda se señalan las nueve horas con treinta minutos del día doce de febrero dos mil quince. Respecto del inmueble ubicado en: "La vivienda "A" construida sobre el lote número 8, manzana número 14 de la calle 53 esquina avenida 06, del Conjunto Habitacional interés social denominado "Rancho San Blas", ubicado en Cuautitlán, Estado de México, con las medidas y colindancias que obran en el documento base de la acción. Sirve de base para el remate del inmueble que arrojó el avalúo correspondiente que obra a fojas de la 345-357 de los presentes autos, la cantidad de \$376,300.00 (TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes siendo esta la cantidad de \$250,866.67 (DOSCIENTOS CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 67/100 M.N.), debiendo presentar los posibles postores el diez por ciento de la señalada como base para dicho remate o sea \$37,630.00 (TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.), cantidad que deberá de depositar hasta el momento de la audiencia mediante billete de depósito de Fiduciaria en el Fideicomiso Fondo de Apoyo a la Administración de Justicia del Distrito Federal, sin cuyo requisito no podrán fungir como postores debiéndose de realizar las publicaciones de los edictos en la Tesorería del Distrito Federal, el periódico "El Sol de México" y en los estrados de este Juzgado por dos veces debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual plazo; toda vez que el inmueble se encuentra fuera de esta Jurisdicción con los insertos necesarios, gírese atento exhorto al C. Juez competente de Primera Instancia Civil en el Municipio de Cuautitlán, Estado de México para que en auxilio de las labores de este Juzgado se proceda a publicar los edictos en los estrados de dicho Juzgado; en el periódico de mayor circulación de dicha entidad; en la Receptoría de Rentas y en la GACETA DEL GOBIERNO de dicho Estado y en Boletín Judicial, ... "En cumplimiento a los Acuerdos 36-48/2012 y 50-09/2013 emitido por el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal firma el oficio respecto la Secretaria Conciliadora adscrita a este Juzgado"

Notifíquese. Lo proveyó y firma el C. Juez Cuadragésimo de lo Civil, Licenciado Juan Hugo Morales Maldonado, quien actúa asistido del C. Secretario de Acuerdos Licenciado Giliberto Aguiñiga Campos, con quien actúa y da fe.-Doy fe.-Rúbricas.- C. Secretario de Acuerdos "B", Lic. Giliberto Aguiñiga Campos.-Rúbrica

276.-20 y 30 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

ANTONIO CANALES VALLES.

ENEDINA GARDUÑO GOMEZ, por su propio derecho demanda en Juicio Ordinario Civil bajo el número de expediente 214/2014, de ANTONIO CANALES VALLES, la Usucapión, respecto del inmueble ubicado en calle 23, sección 7ª. manzana 355, lote de terreno número 16, Colonia Jardines de Santa Clara, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, con una superficie de 84.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 7.00 metros con lote 3, al sur: 7.00 metros con lote 23, al oriente: 12.00 metros con lote 15, y al poniente: 12.00 metros con lote 17, inscrito ante el Instituto de la Función Registral, bajo el folio real electrónico número 00268782, a favor de ANTONIO CANALES VALLES, asimismo, en sus prestaciones demanda la prescripción positiva respecto del inmueble descrito en líneas precedentes, así como la cancelación e inscripción del mismo ante el Instituto de la Función Registral de Ecatepec de Morelos, México, el pago de gastos y costas que se originen con motivo de la presente demanda, fundando la misma bajo los siguientes hechos que de manera sucinta se mencionan: El lote de terreno descrito la suscrita lo he venido poseyendo y poseo en concepto de propietario por más de 20 años, los atributos de posesión de buena fe, pacífica, continua, pública e ininterrumpidamente. Y toda vez que se desconoce el domicilio actual del demandado ANTONIO CANALES VALLES con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, se emplaza a ANTONIO CANALES VALLES, por medio de edictos haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, si pasado ese término no comparecen por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndoles las posteriores notificaciones aún las de carácter personal por lista y Boletín Judicial. Quedan mientras tanto en la Secretaría las copias de traslado a su disposición, para que las recojan en días y horas hábiles.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado en otro de mayor circulación de esta población y en el Boletín Judicial, asimismo, fíjese en la puerta de este Juzgado una copia íntegra del proveído por todo el tiempo del emplazamiento.-Ecatepec de Morelos, siete de julio del dos mil catorce.-Primer Secretario, Lic. Daniel Olivares Rodríguez.-Rúbrica.

316.-21, 30 enero y 11 febrero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

ARTURO ASCENCIO CABRERA CASTILLO.

Por este conducto se le hace saber que CANDELARIA RODRIGUEZ MORENO, le demanda no sólo como demandado reconvenicional sino también como litisconsorte activo, en los autos del expediente número 01/2009, relativo al Juicio Ordinario Civil, (Revindicatorio) del inmueble ubicado en lote de terreno número 304 calle Laureles, Colonia Benito Juárez de Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, el cual tiene una superficie total de 153.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 17.00 metros con lote 47, al sur: 17.00 metros con lote 49, al oriente: 09.00 metros con calle Laureles, al poniente: 09.00 metros con lote 22, basándose en los siguientes hechos: 1.- Con la escritura número 9,408 volumen 188, tirada a fe del Notario Público Número 8 del Distrito de Texcoco, Estado de México, inscriba en el Registro Público de la Propiedad y del

Comercio con residencia en Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, bajo la partida 845, volumen 203, fecha 9 de enero de mil novecientos noventa y uno, la hoy actora CANDELARIA RODRIGUEZ MORENO dice ser la propietaria junto con su esposo el señor ARTURO ASCENSION CABRERA CASTILLO del lote de terreno que se ubica en el lote de terreno número 48 manzana 230 número oficial 304, calle Laureles, Colonia Benito Juárez de Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México. 2.- Se anexa a la presente demanda copia certificada del acta de matrimonio celebrada entre CANDELARIA RODRIGUEZ MORENO y el señor ARTURO ASCENSION CABRERA CASTILLO. 3.- El lote de terreno tiene las medidas y colindancias y superficie que se mencionan en las líneas anteriores del presente edicto. 4.- El inmueble objeto del presente juicio se identifica con el número oficial 304, calle Laureles, Colonia Benito Juárez de Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México. 5.- Los señores VALENTINA PARRA MIRANDA y ANTONIO BERNAL "N", de una manera ilícita y sin ningún derecho ocuparon el inmueble mencionado y hasta esta fecha se encuentran ocupándolo sin ningún título. 6.- La parte actora en el presente juicio dice tener pleno derecho del mencionado inmueble y como tiene la posesión del mismo por la mencionada ocupación ilícita que se refiere es, por lo que promovió esta demanda a fin de que una vez que se declare propietaria se le haga entrega del mencionado inmueble.

La parte demandada en el presente Juicio VALENTINA PARRAS MIRANDA y ANTONIO BERNAL MAZA (nombre correcto del demandado), da contestación a la demanda instaurada en su contra interponiendo a su vez demanda convencional en contra de CANDELARIA RODRIGUEZ MORENO y/o CANDELARIA RODRIGUEZ DE CABRERA y ARTURO ASCENCIO CABRERA CASTILLO y/o ARTURO ASENSIO CABRERA, las siguientes prestaciones:

A).- La declaración judicial de haber operado la usucapión a su favor del inmueble materia del presente juicio ubicado en número 304, calle Laureles, Colonia Benito Juárez en el Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, con una superficie de 156.00 metros cuadrados y que en consecuencia de poseedores legítimos propietarios del citado bien. B).- Se ordena al Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Texcoco, Estado de México, la cancelación de la inscripción que obra inserta a favor de los señores CANDELARIA RODRIGUEZ MORENO y/o CANDELARIA RODRIGUEZ DE CABRERA y/o ARTURO ASENSIO CABRERA CASTILLO y/o ARTURO ASENSIO CABRERA, y por lo que respecta únicamente al bien inmueble descrito y la inscripción a su favor de la sentencia debidamente ejecutoriada que se dicte en el presente juicio, en donde los suscritos aparezcan como propietarios del lote de terreno cuya prescripción se demanda. C).- El pago de gastos y costas que el presente juicio origine.

Fundando su demanda en los siguientes hechos:

I).- Desde el día 24 de septiembre del 2002, se encuentran en posesión en carácter de propietarios de manera pacífica, continua, pública y de buena fe del inmueble antes mencionado con las medidas y colindancias y superficie ya mencionadas. II).- En dicho lote de terreno y casa en el construido, dicen adquirido mediante cesión de derechos verbal que celebraron con la señora CANDELARIA RODRIGUEZ MORENO y a quien también se le conoce como CANDELARIA RODRIGUEZ DE CABRERA y ARTURO ASENSIO CABRERA CASTILLO, el día 24 de septiembre del 2002 en el domicilio ubicado en número 304, calle Laureles, Colonia Benito Juárez de esta Ciudad, siendo esta la causa generadora de su posesión a título de propietarios, por lo que a partir de esa fecha los suscritos empezaron a ejercer actos de dominio y por ende la posesión es a título de propietario en forma pacífica, pública, continua y de buena fe, el lote de terreno y casa en el construida ubicado en el inmueble materia del presente juicio. III).- El inmueble cuya

prescripción demando se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad de esta Ciudad bajo la partida número 845, volumen 203 libro primero, a fojas 119, sección primera, de fecha 9 de enero de 1991, a nombre de los señores CANDELARIA RODRIGUEZ DE CABRERA y ARTURO ASENSIO CABRERA, según consta en el certificado de inscripción. IV.- Es el caso y toda vez que dicen reunir todos los requisitos necesarios para usucapir el bien inmueble de referencia, es que promueven en la presente vía y forma.

Ignorándose su domicilio se le emplaza para que dentro del término de treinta días contados, a partir del día siguiente en que sea la última publicación de ese edicto, comparezca por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo a dar contestación a la demanda seguida en su contra, apercibe para que señale domicilio dentro del primer cuadro de ubicación de este Juzgado mismo que comprende la Colonia Benito Juárez de esta Ciudad, ya que de no hacerlo las siguientes notificaciones aún las de carácter personal se les harán por Boletín Judicial.- Doy fe.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO, en el periódico de mayor circulación de esta Ciudad y en el Boletín Judicial, expedidos en Ciudad Nezahualcóyotl, a los ocho días del mes de enero del dos mil quince.-Primer Secretario de Acuerdos del Juzgado Tercero Civil de Nezahualcóyotl, Estado de México, Lic. Germán Juárez Flores.-Rúbrica.

38-B1.-21, 30 enero y 11 febrero.

**JUZGADO SEXTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA - ATIZAPAN DE ZARAGOZA
EDICTO**

Que en los autos del expediente 1189/2014, relativo al Procedimiento Especial de Divorcio Incausado, promovido EDUARDO MANUEL CRUZ AGUIRRE, a HILDA ALFARO CARRILLO, tramitado en el Juzgado Sexto Familiar de Tlalnepantla, con residencia en Atizapán de Zaragoza, Estado de México, en el que por auto dictado en fecha diez de diciembre de dos mil quince, se ordenó: Agréguese a sus antecedentes el escrito de cuenta presentado por EDUARDO MANUEL CRUZ AGUIRRE, visto su contenido y atento al Estado de los autos, así como a la contestación que remite el Comisario General de la Policía Ministerial de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, Director de Seguridad Pública Municipal de Atizapán de Zaragoza, Estado de México y el Instituto Nacional Electoral, se solicita, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, emplácese a HILDA ALFARO CARRILLO por medio de edictos que deberán ser publicados por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el periódico de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial y fíjese una copia del mismo en la puerta del Juzgado durante el tiempo que dure el emplazamiento el cual deberá contener una relación sucinta de la demanda. Asimismo deberá de apersonarse en el presente juicio por sí o por apoderado que legalmente la represente para hacer valer sus derechos dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente en el que surta efectos la última notificación con el apercibimiento que de no hacerlo se seguirá el Juicio en rebeldía, asimismo se le previene para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de esta Ciudad, con el apercibimiento que para el caso de no hacerlo las posteriores notificaciones aún las de carácter personal se le harán por medio de lista y Boletín Judicial.

Se expide para su publicación a los trece días del mes de enero de dos mil quince.- Primer Secretario de Acuerdos, Licenciado Eucario García Arzate.- Rúbrica.

325.-21, 30 enero y 11 febrero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
EDICTO**

FILOMENA HERNANDEZ DE RODRIGUEZ:

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha quince de diciembre del año próximo pasado, dictado en el expediente número 475/14, relativo al Juicio Ordinario Civil Usucapición promovido por JOSE FELIX SANCHEZ MARTINEZ en contra de FILOMENA HERNANDEZ DE RODRIGUEZ, se hace de su conocimiento que se expide el presente edicto para notificarle que la parte actora le ha demandado la acción de usucapición, respecto del lote de terreno número 26, manzana 174, Colonia Estado de México, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, que cuenta con una superficie total de 214.50 metros cuadrados y las medidas y colindancias siguientes: al norte: 21.45 mts. colinda con lote 27; al sur: 21.45 mts. colinda con lote 25; al oriente: 10.00 mts. colinda con lote 05; y al poniente: 10.00 mts. colinda con calle 05; inmueble del que el actor refiere haber adquirido de FILOMENA HERNANDEZ DE RODRIGUEZ, mediante contrato de compra venta en fecha 18 de diciembre de 2004, y aduce que desde entonces a la fecha ha detentado la posesión de ese bien, en concepto de propietario, en forma pacífica, pública, continua y de buena fe; ejerciendo actos de dominio pagando todos y cada uno de los impuestos que genera el mismo, además de realizar todas y cada una de las mejoras que actualmente presenta y que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, a favor de FILOMENA HERNANDEZ DE RODRIGUEZ. Luego, tomando en cuenta que se desconoce su domicilio actual, entonces como parte demandada se le emplaza a juicio por medio de edictos, haciéndole saber que deberá de presentarse a este Juzgado dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación, con el apercibimiento que en caso de no comparecer a dar contestación a la instaurada en su contra, por sí o por apoderado legal que le represente, entonces se seguirá el juicio en su rebeldía; haciéndole las posteriores notificaciones conforme lo dispone el artículo 1.170 del Código de Procedimientos Civiles vigencie en la entidad.

Publíquese el presente por tres veces, de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el periódico Rapsoda de esta Ciudad, y en el Boletín Judicial; además deberá fijarse una copia íntegra del respectivo proveído, en la puerta de este Tribunal, por todo el tiempo del emplazamiento. Expedido en Nezahualcóyotl, Estado de México, a los siete días del mes de enero del año dos mil quince.-Doy fe.- Validación fecha del acuerdo que ordena la publicación 15 de diciembre de 2014.-Nombre, cargo y firma del funcionario que expide el edicto.-Secretario de Acuerdos, Lic. Rubén Mosqueda Serralde.-Rúbrica. 319.-21, 30 enero y 11 febrero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
EDICTO**

ALTO PRESSURE DE MEXICO S.A. DE C.V., denominada actualmente ASEO PARTES & MAQUINARIA S.A. DE C.V., se les hace de su conocimiento que ALICIA VILLEGAS RODRIGUEZ a través de su Apoderado Legal ENRIQUE RIVERA VILLEGAS, promovieron Juicio Ordinario Civil, en su contra mismo que le recayera el número de expediente 322/2014, reclamándole las siguientes prestaciones: 1.- El pago de la cantidad de \$292,560.00 (DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS M/N), por concepto de adeudo de rentas correspondientes a los meses de julio del año dos mil doce (2012) a junio del año dos mil trece (2013), respecto del local comercial ubicado en la calle Pirul No. 212, Colonia Los Reyes Ixtacala, Tlalnepantla, Estado de México; 2.- El pago de la cantidad de \$46,809.60 (CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS NUEVE PESOS 60/100 M.N.), por concepto de pago del Impuesto al Valor Agregado I.V.A.; El pago de gastos y

costas que se originen por la tramitación del presente juicio; basándose en la narración de los hechos aducidos a la misma. Por lo que ignorándose el domicilio del demandado, llámese a juicio a que ALTO PRESSURE DE MEXICO S.A. DE C.V., denominada actualmente ASEO PARTES & MAQUINARIA S.A. DE C.V., por medio de edictos que contengan una relación sucinta de la demanda, que deberá publicarse por tres veces, de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en otro de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, haciéndoles saber al demandado que deberá presentarse, en el local de este Juzgado dentro del plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente a la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra y fíjese además en la puerta de avisos de este Tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, apercibiéndole a la parte demandada que si pasado el plazo concedido no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarles, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, siguiéndose el juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal a través de lista y Boletín Judicial. Se expide el presente a los veinticinco días del mes de noviembre de dos mil catorce.-Validación: Auto que ordena la publicación de edictos, trece de noviembre del año dos mil catorce.-Segundo Secretario de Acuerdos, Licenciado Lucio López García.-Rúbrica.

320.-21, 30 enero y 11 febrero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

MARGARITA ARREOLA ORTIZ DE RICO. En cumplimiento a los autos de 21 veintiuno de agosto y 21 veintiuno de noviembre del año en curso, dictados en el expediente 370/2014, relativo al Juicio Ordinario Civil sobre Usucapión, seguido por ROBERTO JOEL LIMA GONZALEZ, se le hace de su conocimiento que el accionante le reclama las siguientes prestaciones: A) De la señora MARGARITA ARREOLA ORTIZ DE RICO, demando la PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA POR USUCAPION, del bien mueble ubicado en lote catorce (14), de la manzana treinta y cuatro (34), Colonia Ampliación Las Águilas, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, que cuenta con una superficie de ciento cincuenta y dos (152.00) metros cuadrados, así como las siguientes medidas y colindancias; al norte: 19.00 metros, linda con lote 15, al sur: 19.00 metros, linda con lote 13, al oriente: 08.00 metros, linda con lote 22 y 23, al poniente: 08.00 metros, linda con calle 33. B) Como consecuencia de lo anterior la cancelación de la inscripción que obra en el Instituto de la Función Registral del Estado de México (IFREM) en esta Ciudad de Nezahualcóyotl, bajo el folio real electrónico número 56863, inscrito a nombre de la demandada MARGARITA ARREOLA ORTIZ DE RICO, y que en su lugar se inscriba a mi favor. Toda vez que el accionante refiere en forma sucinta, se encuentra en posesión del lote de marras porque el doce de enero de el dos mil tres, celebró contrato privado de compraventa con la reo, entregándole inmediatamente la posesión material del mismo y su documentación para acreditar tener derecho de enajenar el mismo; que desde entonces el accionante, se encuentra en posesión del lote litigioso de forma pública, pacífica, continua, de buena fe, y como propietario, ejerciendo actos de dominio. Ya que se desconoce su domicilio actual se le emplaza a juicio mediante edictos haciéndole saber que deberá presentarse a este Juzgado dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente de la última publicación, para contestar la demanda en este Juzgado con el apercibimiento que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en su rebeldía teniéndosele por contestada la demanda en sentido negativo; haciéndole las ulteriores notificaciones por medio de lista y Boletín Judicial.

Publíquese el presente por tres veces, de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el periódico "El Rapsoda" y en el Boletín Judicial; además deberá fijarse una copia íntegra del respectivo proveído, en la puerta de este Tribunal, por todo el tiempo del emplazamiento. Expedido en Nezahualcóyotl, Estado de México, a los 05 cinco días de diciembre del dos mil catorce (2014).-Doy fe.-Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: Nombre, cargo y firma del funcionario que expide el edicto.-Secretario de Acuerdos, Lic. Dalel Gómez Israde.-Rúbrica.

326.-21, 30 enero y 11 febrero.

**JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

C. GUILLERMINA CARDENAS CHAVIRA.

NOTIFICAR Y DAR VISTA CON LA SOLICITUD DE DIVORCIO.

Se hace de su conocimiento que MAXIMINO ARREGUIN CHICO, por su propio derecho promueve bajo el expediente 1203/14, relativo al Procedimiento Especial de Divorcio Incausado, respecto del matrimonio celebrado con GUILLERMINA CARDENAS CHAVIRA, solicitando: La disolución del vínculo matrimonial que lo une con la señora GUILLERMINA CARDENAS CHAVIRA. La Juez por auto de fecha dieciocho de junio del dos mil catorce, admitió la solicitud y por auto de fecha dieciocho de noviembre de dos mil catorce, con fundamento en lo establecido en los artículos 1.181, 2.375 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena la publicación por edictos, para efecto de notificar y dar vista con la solicitud de divorcio a GUILLERMINA CARDENAS CHAVIRA, por ignorar su domicilio actual, edictos que contendrán una relación sucinta de la solicitud de divorcio, los que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en esta población y en el Boletín Judicial, además se fijará en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de esta resolución por todo el tiempo de la notificación en la cual se le hará del conocimiento la radicación del presente procedimiento y que dentro del término de los cinco días siguientes a la fecha de la exhibición de las publicaciones que contengan los edictos respectivos, se señalara día y hora para la celebración de la primer audiencia de avenencia, se expide el presente a los dos días del mes de diciembre del año dos mil catorce.-Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación dieciocho de noviembre del 2014.-Secretario de Acuerdos, Lic. Alejandra Flores Pérez.-Rúbrica.

323.-21, 30 enero y 11 febrero.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE IXTLAHUACA
E D I C T O**

A ANTONIO GARCIA SANCHEZ.

En el expediente 2395/2013, relativo al Procedimiento Especial Divorcio Incausado solicitado por GEORGINA FLORES ALBERTO en contra de ANTONIO GARCIA SANCHEZ, la actora manifiesta su voluntad de dar por terminado el vínculo matrimonial que la une con ANTONIO GARCIA SANCHEZ, en términos del artículo 2.373, 2.374, 3.366 del Código de Procedimientos Civiles, solicitud que realiza en los siguientes términos: En fecha dieciocho de octubre de 1997 mil novecientos noventa y siete contrae matrimonio con ANTONIO GARCIA SANCHEZ bajo el régimen de sociedad conyugal, de dicha relación procrearon cuatro hijos de nombres GRISelda, JORGE ANTONIO, CESAR y LUZ JANETH de apellidos GARCIA FLORES, estableciendo su último domicilio conyugal en domicilio

conocido en la comunidad de Choteje, Municipio de San Felipe del Progreso, Estado de México, viviendo ahí hasta el día que nos casamos civilmente, dejándonos en total abandono y desamparo. En el transcurso de la relación aportaron a la sociedad conyugal una casa habitación único bien inmueble.

Al ignorar su domicilio, solicita se emplace a ANTONIO GARCIA SANCHEZ, mediante edictos, que se publicarán en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, de conformidad con el artículo 1.181 de Código Procesal Civil, por ignorar su actual domicilio.

Ignorando su domicilio el Juez del conocimiento ordenó hacerle saber del presente juicio, por este medio y se publicará por tres veces de siete en siete días, de los cuales se fijarán, además, en la puerta del Tribunal una copia íntegra del mismo, a efectos a publicación del último edicto, a dar contestación de la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo se seguirá el presente proceso en su rebeldía. Así mismo, se le previene para que señale domicilio dentro de esta Ciudad para oír y recibir notificaciones apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes incluyendo las de carácter personal, se le harán por lista y Boletín Judicial.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO, periódico de mayor circulación en la población y en el Boletín Judicial, en la puerta del Tribunal una copia íntegra del mismo.-Dado en la Ciudad de Ixtlahuaca, México, a los diecinueve días del mes de noviembre de dos mil catorce.-Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación catorce de noviembre de dos mil catorce.-Secretario, Lic. María de Jesús Albarrán Romero.-Rúbrica.

324.-21, 30 enero y 11 febrero.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ
EDICTO**

C. FRANCISCO J. ALARCON JIMENEZ.

En los autos del expediente número 267/2014, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovida por GABRIELA MONREAL ROSAS, en contra de FRANCISCO J. ALARCON JIMENEZ, el Juez Cuarto de lo Civil de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, por auto de diez de diciembre del dos mil catorce, ordenó emplazar por medio de edictos a FRANCISCO J. ALARCON JIMENEZ, para que dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación a producir su contestación a la incoada en su contra, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se tendrá por contestada la misma en sentido negativo; así mismo, que en caso de no comparecer se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndoseles las subsecuentes notificaciones por medio de lista y Boletín Judicial. RELACION SUSCINTA DE LA DEMANDA, PRESTACIONES: A). Del demandado la propiedad, respecto del bien inmueble identificado como lote 14 (catorce) de la manzana "A" Súper Manzana Uno, del Fraccionamiento Izcalli Chamapa perteneciente al Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, cuyas medidas y colindancias se expresaran más adelante, en virtud de haber operado en mi favor la USUCAPION, respecto de dicho inmueble como se demostrara en su oportunidad procesal. B). Como consecuencia de lo anterior la inscripción a mi favor en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Naucalpan de Juárez, Estado de México de la fracción de terreno materia de esta demanda mismas que se encuentra inscrita bajo la partida 53, volumen 209 Libro Primero, Sección Primera de fecha 26 de noviembre de 1973. C). El pago de los gastos y costas que el

presente juicio originen; funda sus pretensiones en los siguientes HECHOS: Con el fin de regular y poder acreditar la propiedad del suscrito respecto del bien inmueble mencionado, acudí al Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, y con base a la copia de las escrituras que me otorgo el vendedor al momento de hacer el contrato privado de compraventa, se me expidió un certificado con número de folio real electrónico 00091407, expedido por el Registrador Público de Propiedad Oficina Registral de Naucalpan, apareciendo como propietario registral el C. FRANCISCO J. ALARCON JIMENEZ, en fecha 31 de octubre de 1996 la suscrita GABRIELA MONREAL ROSAS celebó "comprador" contrato de compraventa con el señor C. FRANCISCO J. ALARCON JIMENEZ como "vendedor" respecto del inmueble identificado como lote 14 (catorce) de la manzana "A" Súper Manzana Uno, del Fraccionamiento Izcalli Chamapa perteneciente al Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, con una superficie total de 117.83 m2. (ciento diecisiete ochenta y tres centímetros cuadrados), como consta en el contrato de compraventa, de fecha 31 de octubre de 1996, el precio pactado del inmueble antes señalado fue de \$45,000.00 (CUARENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.) mismos que fueron pagados al "vendedor" C. FRANCISCO J. ALARCON JIMENEZ, lo cual se acredita con el mencionado contrato base en la cláusula segunda, conforme a lo estipulado en el multicitado contrato de fecha 31 de octubre de 1996 que nos fue entregado por el C. FRANCISCO J. ALARCON JIMENEZ, al efectuar el último pago del inmueble materia de la compraventa cuya prescripción demandamos a nuestro favor nos fue entregado el día establecido en el contrato, ocupándolo desde entonces y hasta la fecha a título de propietario de forma pública, continua, y de buena fe por un periodo mayor a cinco años, desde el 31 de octubre de 1996, fecha en que me fue entregado el inmueble por compraventa, la suscrita GABRIELA MONREAL ROSAS, lo he ocupado a título de propietario, de buena fe, en forma continua, pública y pacífica, a partir de la firma del contrato de compraventa ha venido poseyendo en inmueble en concepto de propietario, fundándome en un título justo, como lo es el contrato de compraventa, sin embargo es el caso que dicho inmueble se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en Naucalpan de Juárez, Estado de México a favor de persona distinta al suscrito, siendo por ello necesario el presente procedimiento a efecto de que sea en adelante el suscrito el único que sea reconocido como legítimo propietario, en virtud de que la posesión del inmueble materia y objeto de esta demanda, por parte del suscrito, ha existido desde la fecha que se me expidió el contrato y esta posesión ha sido ha título de dueño, por lo que en mérito de ello ocurre en esta vía con el objeto de que mediante resolución judicial que al efecto emita su Señoría, se declare que ha operado en mi favor la USUCAPION respecto del inmueble a que hago referencia en el punto primero de esta demanda y que por ende me he convertido en propietario del mismo, todos estos hechos tienen pleno conocimiento los vecinos y conocidos del suscrito, personas a quien presentare el día y hora que se señale para la recepción de la información testimonial correspondiente, en el momento procesal oportuno. Se dejan a disposición de la parte demandada FRANCISCO J. ALARCON JIMENEZ, en la Secretaría de este Juzgado las copias simples de traslado, para que se imponga de las mismas.

Se expide el edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en un periódico de circulación en el Municipio de Tultitlán, México y en el Boletín Judicial, dado en Naucalpan de Juárez, Estado de México a los ocho días del mes de enero de dos mil quince.-Doy fe.-Validación: Fecha de publicación del acuerdo que ordena la publicación diez de diciembre de dos mil catorce.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. María Guadalupe Esquivel Gélidis.-Rúbrica.

123-A1.-21, 30 enero y 11 febrero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

EFRAIN MEDRANO LEON

EMPLAZAMIENTO.

Se le hace saber que el señor RAUL LOPEZ MARTINEZ interpuso en su contra un Juicio Ordinario Civil de Pago de Pesos, registrado en este Juzgado con el número de expediente 113/2013, reclamando las siguientes prestaciones:

A) El pago de la cantidad de \$1,000,000.00 (UN MILLON DE PESOS 00/1000 MONEDA NACIONAL), por concepto de capital adeudado conforme a lo estipulado en el contrato de mutuo con interés con garantía hipotecaria celebrado por las partes con fecha 18 de noviembre del 2011.

B) El pago de la cantidad del 6% mensual de la cantidad por concepto de intereses moratorios pactados, a partir de que el demandado se constituyó en mora hasta el pago total del adeudo.

C) El cumplimiento de la Cláusula Segunda consistente en el pago de los gastos y costas del juicio en razón de la conducta temeraria del demandado en perjuicio de mi patrimonio, los que se cuantificarán en su oportunidad.

Funda su acción manifestando los siguientes hechos:

La parte actora manifiesta que con fecha 18 de noviembre del 2011, celebró con el Sr. EFRAIN MEDRANO LEON, representado por el señor JUAN MANUEL PALACIOS MORA, en su carácter de deudor, un contrato de mutuo con interés y garantía hipotecaria respecto del bien inmueble propiedad del demandado consistente en un predio identificado con el lote de terreno número 23, de la manzana 326 "A", de la Colonia Aurora, en Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, y en virtud del cual mi contraparte recibió del suscrito la cantidad de \$1,000,000 (UN MILLON DE PESOS 00/100 M.N.) habiéndose acordado un reembolso del préstamo en fecha 31 de marzo del 2012, tal y como lo acredito con la escritura pública número 70,209 de fecha 18 de noviembre del 2011, relativo al contrato de mutuo con interés y garantía hipotecaria ante la fe del Notario Público Número 96, con residencia en el Estado de México y que en original anexo a este ocurso. (Anexo 1); así mismo y para efecto de mayor certidumbre legal exhibo en este acto el certificado de inscripción expedido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México y en el cual se manifiesta... "presenta un aviso definitivo de fecha 07/12/2012, expedido por el notario público número 96, Lic. Leonardo Alfredo Beltrán Balderas, relativo a un contrato de mutuo con interés y garantía hipotecaria"... con el cual acredito que a la fecha existe dicha inscripción agregando los recibos de pago que se erogaron para llevar a cabo dicho trámite (anexos: 2, 3, 4, 5 y 6), así mismo manifiesta el actor que en la Cláusula Segunda, apartado 1 del contrato en mención, las partes pactaron que el demandado tendría la obligación de pagar intereses ordinarios por el préstamo realizado a razón del 6% mensual sobre la cantidad recibida, en un plazo que vencería el día 31 de marzo del 2012; e indica la parte actora que el demandado ha incumplido con la Cláusula Segunda del referido contrato y hasta la fecha se ha abstenido de pagar la cantidad que en suerte principal se comprometió a cubrir al suscrito el día 31 de marzo del 2012, obrando con temeridad, ya que dice el actor, está perfectamente enterado de que debe cumplir con su obligación de pago y que hasta el momento no lo ha realizado, razón por la cual, dice el actor, ejercita la acción ordinaria civil, a fin de obtener el pago de la suerte principal, intereses ordinarios, así como el pago de las costas y daños y perjuicios que se generen con motivo de la temeridad con que se actúa.

Y al ignorarse su domicilio, en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha nueve de diciembre del dos mil catorce y quince de enero del dos mil quince, se le emplaza por medio del presente, haciéndole de su conocimiento que deberá comparecer a este Juzgado dentro del plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto, a comparecer a juicio contestando demanda, por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, previniéndole para que señale domicilio dentro de la Colonia Benito Juárez, Nezahualcóyotl, México para oír y recibir notificaciones de carácter personal, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones aún las personales se le hará por medio de Boletín Judicial y lista que se fija en este Juzgado, en la inteligencia que las copias de traslado se encuentran a su disposición en la Primera Secretaría de este Organismo Jurisdiccional.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el periódico de mayor circulación de esta Ciudad, así como en el Boletín Judicial. Dado el presente en Ciudad, Nezahualcóyotl, México a los dieciséis días del mes de enero del año dos mil quince.-Doy fe.-Fecha de acuerdo nueve de diciembre del dos mil catorce y quince de enero del dos mil quince.-Primer Secretario de Acuerdos del Juzgado Tercero de lo Civil del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, Estado de México, Lic. Germán Juárez Flores.-Rúbrica.

328.-21, 30 enero y 11 febrero.

**JUZGADO QUINTO DE LO FAMILIAR
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

En el Juzgado Quinto Familiar de Nezahualcóyotl, Estado de México, se radicó Juicio Procedimiento Especial Divorcio Incausado, promovido por MARIA PAOLA SANTILLAN GONZALEZ a ROGELIO CENTENO AGUILAR, bajo el número de expediente 1339/2014, demandando las siguientes prestaciones: 1.- La disolución del vínculo matrimonial. Y admitida que fue la demanda se ordenó emplazar a juicio a ROGELIO ARMANDO CENTENO AGUILAR a juicio mediante edictos, para que dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente de la última publicación, pasado ese plazo, se señalará audiencia dentro de los cinco días siguientes en términos de lo dispuesto por el artículo 2.375 del Código invocado, edictos que contendrán una relación sucinta de la presente solicitud de divorcio Incausado promovido por la cónyuge, fijándose además en la puerta de este Juzgado copia íntegra de la resolución por todo el tiempo de esta notificación, apercibido que en caso de no comparecer, se continuará con la tramitación del mismo.

Publíquese el presente edicto por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en esta población y en el Boletín Judicial. Fijese en la puerta del Juzgado por todo el tiempo del emplazamiento copia del edicto por conducto del Secretario de Acuerdos. Dado en Nezahualcóyotl, Estado de México, a los diez días del mes de diciembre del año dos mil catorce.-Doy fe.-Se expide el presente en cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha cuatro de diciembre del año dos mil catorce.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Licenciado Miguel Reyes García.-Rúbrica.

37-B1.-21, 30 enero y 11 febrero.

**JUZGADO QUINCUAGESIMO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O**

SECRETARIA "A".

En los autos del Juicio Especial Hipotecario, promovido por LEGORRETA SANTOS MARIA ELENA en contra de ROLANDO GOMEZ REBELO y OTRA, expediente número 739/2004. El C. Juez Quincuagésimo de lo Civil, ordenó sacar a remate en primer almoneda respecto del bien inmueble hipotecado, consistente en: casa número siete, construida sobre lote 43 cuarenta y tres romano, proveniente de la subdivisión del predio que resultó de la fusión de los denominados El Temascal, El Chabacano y El Tejocote, en el pueblo de Santa Cruz del Monte, actualmente inmueble marcado con el número oficial 10 diez de la calle Cruz del Cristo, Colonia Santa Cruz del Monte, en Naucalpan, Estado de México, denominado comercialmente Residencial Bugambilias \$2'683,00.00 M.N. (DOS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL PESOS 00/100 Moneda Nacional), que resultó del avalúo emitido por el perito designado en rebeldía de la parte actora y ser el más alto, siendo postura legal, la que cubra las dos terceras partes de la cantidad precisada; y para que tenga verificativo la audiencia respectiva se señalaron las 10:00 diez horas del 12 doce de febrero del 2015 dos mil quince, por lo que se convocan postores.-México, Distrito Federal a 7 de enero de 2015.-La C. Secretaria de Acuerdos "A", Lic. Virginia López Ramos.-Rúbrica.

122-A1.-20 y 30 enero.

**JUZGADO QUINCUAGESIMO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O**

En los autos del Juicio Especial Hipotecario, promovido por BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANONIMA INSTITUCION DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, en contra de ARACELI PACHECO HIDALGO y HUGO ANDRES HERNANDEZ LUNA, expediente: 258/2013. El C. Juez Quincuagésimo de lo Civil, dictó los autos de veinte de noviembre y dos de diciembre ambos de dos mil catorce que en su parte conducente dicen:

" para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda del inmueble hipotecado consistente en congruencia a la sentencia definitiva y documento base de la acción en vivienda de interés social marcada con el número 3 (tres), del lote 57 (cincuenta y siete), de la manzana 95 (noventa y cinco), del conjunto "Los Héroes de Tecámac II" conocido en la parte habitacional como "Bosques", ubicado en la carretera Federal Lechería-Texcoco y Autopista México-Pachuca sin número, Municipio de Tecámac, Estado de México, se señalan las doce horas del día doce de febrero del año en curso, convóquense postores por medio de edictos que deberán publicarse por dos veces debiendo mediar entre cada publicación siete días hábiles y entre la última y la audiencia de remate igual término, en los tableros de avisos de este Juzgado, en la Tesorería del Gobierno del Distrito Federal, y en el periódico "Milenio", sirviendo de base para el remate la cantidad de CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N., que resultó del avalúo emitido, siendo postura legal, la que cubra las dos terceras partes de la cantidad precisada, debiendo exhibir los postores el diez por ciento de la cantidad que se establece como base para el remate; el inmueble a rematar esta fuera de la jurisdicción de este Juzgado, gírese atento exhorto al C. Juez competente en el Municipio de Tecámac, Estado de México, para que en auxilio de las labores de este Juzgado, se sirva realizar la publicación de los edictos ordenados, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en el Boletín Judicial, así como en la tabla de avisos del Juzgado ..." Otro auto "se aclara proveído de veinte de noviembre de dos mil catorce, visible a foja 220, en el

sentido que debe decir: se señalan las doce horas del día doce de febrero de dos mil quince...".-México, D.F., a 3 de diciembre de 2014.-La C. Secretaria de Acuerdos "B", Lic. Adriana Catalina Casillas Montes.-Rúbrica.

292.-20 y 30 enero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN - CUAUTITLAN IZCALLI
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO: Se le hace saber que en el expediente 558/2013, relativo al Juicio Ordinario Civil (USUCAPION) promovido por VICTOR MANUEL PEREZ CALVO en contra de, CEMENTOS ANAHUAC S.A., AURORA RUIZ BRACHO VIUDA DE BORDA, FINANCIERA MEXICO S.A. y FINANCIADORA Y URBANIZADORA DEL ESTADO DE MEXICO S.A. en el Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Cuautitlán con residencia en Cuautitlán Izcalli, México, el Juez del conocimiento dictó auto de fecha diez de junio de dos mil trece, en la cual admitió la demanda propuesta, y mediante proveído del veinticinco de noviembre de dos mil catorce se ordenó emplazar por medio de edictos a CEMENTOS ANAHUAC S.A., AURORA RUIZ BRACHO VIUDA DE BORDA, FINANCIERA MEXICO S.A. y FINANCIADORA Y URBANIZADORA DEL ESTADO DE MEXICO S.A., haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al en que surta sus efectos la última publicación, a dar contestación a la instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, y las ulteriores notificaciones aún las de carácter personas se le hará por lista y Boletín Judicial: Relación sucinta de la demanda prestaciones: A).- Que se declare mediante sentencia ejecutoriada, la usucapión a favor de la parte actora, respecto de la casa y terreno identificada como casa 21, calle Dos, lote 14, manzana 24, Fraccionamiento La Quebrada, Cuautitlán Izcalli, Estado de México. B).- Una vez que se dicte sentencia y causa ejecutoria, se orden la inscripción correspondiente ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, reconocimiento el carácter como nuevo propietario por haber operado a su favor el juicio de usucapión. C).- El pago de gastos y costas que origine el presente juicio. Hechos: I.- En fecha diez de julio de mil novecientos ochenta y siete, la parte actora celebró contrato de compraventa con AURORA RUIZ BRACHO VIUDA DE BORDA respecto de la casa y terreno identificada como casa 21, calle Dos, lote 14, manzana 24, Fraccionamiento La Quebrada, Cuautitlán Izcalli, México. II.- A partir de la celebración de dicho contrato, le fue entregada la posesión física jurídica y material de dicho inmueble. III.- El inmueble antes mencionado, tiene una superficie de ciento veinte metros cuadrados, al norte: 15.00 metros con lote 15; al sur: 15.00 metros con lote 13; al oriente: 8.00 metros con lote 40; al poniente: 8.00 metros con calle Dos, y se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, bajo la partida 781, volumen 68, libro 1, sección I de fecha primero de marzo de 1979. Se deja a disposición de CEMENTOS ANAHUAC S.A., AURORA RUIZ BRACHO VIUDA DE BORDA, FINANCIERA MEXICO S.A. y FINANCIADORA Y URBANIZADORA DEL ESTADO DE MEXICO S.A. en la secretaria de este Juzgado las copias simples de traslado, para que se imponga de las mismas. Se expide el edicto para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en el periódico de mayor circulación en esta Entidad Federativa a elección de la ocurrente y en el Boletín Judicial, dado en Cuautitlán Izcalli, Estado de México, a los doce días del mes de enero de dos mil quince.- Doy fe.

Validación: fecha de acuerdo que ordena la publicación 25 de noviembre de 2014.- Secretario de Acuerdos, Lic. Sandra Alicia Alvarez Luna.- Rúbrica.

125-A1.- 21, 30 enero y 11 febrero.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

PERLA ISABEL MIRANDA ARTEAGA, promueve ante este Juzgado dentro de los autos del expediente número 1238/2014, en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso (Inmatriculación Judicial), respecto del inmueble ubicado en privada de Alvaro Obregón, lote 3, Colonia Barrio de San Juan, Municipio de Tultitlán, Estado de México, que tiene una superficie de doscientos cuarenta y cuatro punto treinta y ocho metros cuadrados (244.38 m²), cuyas medidas y colindancias son: norte: 15.38 metros con propiedad de la señora María Teresa Juárez Ponce, sur: 15.36 metros con calle sin nombre, oriente: 15.71 metros con cerrada de Alvaro Obregón, poniente: 16.10 metros con propiedad de la señora Consuelo Adriana Chavero García.

Para su publicación por dos veces con intervalos de dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de mayor circulación de esta Ciudad, a fin de que las personas que se crean con mejor derecho comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de Ley. Pronunciado en Cuautitlán, Estado de México, el veintiuno de enero del año dos mil quince.-Doy fe.-Se emite en cumplimiento al auto de cinco y diecinueve de enero del año dos mil quince.-Firmando la Licenciada Mary Carmen Flores Román, Segundo Secretario Judicial, Licenciada Mary Carmen Flores Román, Segundo Secretario de Acuerdos.-Rúbrica.

164-A1.-27 y 30 enero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

LUCIA SANCHEZ JIMENEZ y MARCO ANTONIO CISNEROS SANCHEZ, promovieron Procedimiento Judicial no Contencioso de Inmatriculación Judicial, mismo que le recayera el número de expediente 1064/2014, haciendo alusión a los siguientes hechos: 1.- Como se acredita con contrato de compraventa de fecha 10 de septiembre de 1982 los suscritos adquirieron del C. JUAN PULIDO AVILA, el periodo descrito anteriormente y como se desprende del contrato que anexo, demuestro que nuestro vendedor me transmitió la posesión y propiedad del inmueble de que se trata, que he venido gozando desde entonces, (contrato anexo uno), 2.- Bajo protesta de decir verdad manifestamos a su Señoría que desde que adquirimos el inmueble de referencia nos encontramos en posición del mismo, en concepto de propietarios, en forma pacífica, continua, pública y de buena fe, disfrutando de esta manera de la cosa, 3.- Como no existen antecedentes de inscripción en el Registro Público de la Propiedad, no hemos podido registrar el documento al que me refiero en el hecho primero de este escrito, lo que me obliga a solicitar de Usted, se dicte resolución de que ha operado la inmatriculación en nuestro favor, por reunir los requisitos solemnidades y formalidades a que se refiere el Código Civil para el Estado de México. Sirve de fundamentos los numerales enunciados y los siguientes documentos. A).- Contrato de compraventa mediante el cual se enajena a favor de los suscritos, el predio que ha quedado descrito. B).- Certificado de número de inscripción expedido por el Instituto de la Función Registral de Tlalnepantla, Estado de México. C).- Croquis de localización. D).- Plano descriptivo. Basándose en la narración de los hechos aducidos en la misma, por lo anterior, publíquense los edictos correspondientes, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro de circulación diaria en esta Municipalidad, haciendo saber a los interesados que se crean con igual o mejor derecho que el promovente, lo deduzcan en términos de Ley. Se expide el presente a los veinte días de noviembre de dos mil catorce.-Doy

fe.-Validación fecha de acuerdo que ordena la publicación dieciséis de diciembre de dos mil catorce.-Secretario de Acuerdos, Licenciado Raúl Soto Alvarez.-Rúbrica.

166-A1.-27 y 30 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

Se hace del conocimiento del público en general que HORTENCIA JIMENEZ JIMENEZ denunció ante éste Juzgado bajo el número de expediente 963/2014, el Procedimiento Judicial no Contencioso de Inmatriculación mediante Información de Dominio respecto del inmueble ubicado: Avenida San Andrés, manzana "A", lote 4, de la Colonia Hank González, Municipio de Ecatepec, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias; al norte: 122.50 metros colinda con Avenida San Andrés, al sur: 106.00 metros colinda con calle 104, al oriente: 5.30 metros colinda con Avenida Benito Juárez, al poniente: 56.00 metros colinda con cerrada San Andrés. Con una superficie total de 3,288.13 metros cuadrados. Lo anterior basándose en los siguientes hechos: Que en fecha doce de junio de mil novecientos noventa y nueve, celebró contrato de compra venta en su calidad de compradora con el señor VALERIO SALVADOR FLORES RUIZ, en su carácter de vendedor respecto del bien inmueble ubicado en Avenida San Andrés, manzana "A", lote 4, de la Colonia Hank González, Municipio de Ecatepec, Estado de México, que desde esa fecha ha tenido la posesión del inmueble de manera pacífica, de buena fe, pública e ininterumpidamente y en calidad de propietaria, así mismo ha cumplido en la totalidad de todas y cada una de las contribuciones que como propietaria le corresponden, como lo es el pago del impuesto predial de fecha trece de junio del dos mil catorce, con número de folio 3375/2014 expedido por la Tesorería Municipal de Ecatepec de Morelos, de igual forma el certificado de no inscripción de la propiedad de fecha seis de noviembre del dos mil catorce. Con el motivo de acreditar que su propiedad no pertenece al ejido, el Presidente del Comisariado Ejidal "Ejido Santa Clara Coatlilla" otorgó constancia ejidal de fecha veintidós de junio del dos mil catorce, por lo que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1.42, 1.93, 1.94, 3.20, 3.21, 3.22, 3.23, del Código de Procedimientos Civiles, en relación con los artículos 8.51, 8.52 y 8.54 del Código Civil, en cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha veinticinco de noviembre del dos mil catorce, publíquese la solicitud de inscripción por medio de edictos por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico local de mayor circulación.-En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha veinticinco de noviembre del dos mil catorce.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Daniel Olivares Rodríguez.-Rúbrica.

48-B1.-27 y 30 enero.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE IXTLAHUACA
E D I C T O**

En los autos del expediente 08/2015, el señor ALFREDO GARCIA LOPEZ, por su propio derecho, promueve Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Información de Dominio, respecto de un terreno ubicado en el Barrio de San Pedro, perteneciente al Municipio de Ixtlahuaca, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: al norte: 30.05 metros, colinda con Fernando García López; al sur: 30.00 metros, colinda con Gustavo García López; al oriente: 22.00 metros, colinda antes con Epifanio García Sánchez actualmente con Alfredo García López; al poniente: 23.80 metros, colinda con Jesús Molina García; con una superficie total de 660.00 metros cuadrados. El Juez del conocimiento dictó un auto de doce de enero de dos mil quince, donde se ordena publicar los edictos en GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de mayor

circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho.

Dado en Ixtlahuaca, México, a catorce de enero de dos mil quince.- Doy fe.- Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: 12 de enero de 2015.- Secretario de Acuerdos, Lic. Gilberta Garduño Guadarrama.- Rúbrica.

401.- 27 y 30 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE EL ORO
EDICTO**

En los autos del expediente: 05/2015, relativo al Juicio de Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Información de Dominio, promovido por JOSE SANTIAGO GARCIA MARTINEZ, respecto de bien inmueble bien conocido y ubicado paraje "La Unión", en la Presa Brockman, Municipio de El Oro, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 107.00 metros colinda con Manuel Guzmán, zarja de por medio (actualmente Santos Martínez Cruz), al sur: 78.30 metros colinda con La Presa Victoria; al oriente: 468.50 metros en línea recta, con Gerardo Echeverría Martínez, (aclarando que el nombre correcto es de Gerardo Chavarría Martínez, es decir que el primer apellido correcto es Chavarría y no el de Echeverría), raya de por medio, al poniente: 483.50 metros en línea recta (s) y quebradas con Mateo Morales y con Isidro Morales (actualmente Santos Martínez Cruz) y camino de por medio.

Con una superficie de 4.40-00 (cuatro hectáreas 40 áreas). Ordenando el Juez su publicación por dos (02) veces con intervalos de por lo menos dos (02) días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en el Estado de México. Dado en el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de El Oro, Estado de México, a los nueve 9 días del mes de enero del dos mil quince 2015.- Doy fe.- Validación: fecha de acuerdo que ordena la publicación siete (07) de enero de dos mil quince 2015.- Secretario de Acuerdos, Lic. Mario Gerardo García Sánchez.- Rúbrica.

402.- 27 y 30 enero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE LERMA
EDICTO**

En el expediente número 1195/2014, promovido por CLARA GARCIA CHAVEZ, quien promovió por su propio derecho, en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en: Avenida Acueducto, sin número en la Localidad de San Mateo Atarasquillo, Municipio de Lerma de Villada, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: veinte metros con diez centímetros (20.10) colindando con Esperanza García Chávez; al sur: cuarenta y cuatro metros con once centímetros (44.11) colindando con Eduardo Montoya Montoya; al oriente: veintinueve metros con treinta y cinco centímetros (29.35) colindando con Epifanio Ramos Troche; al poniente: treinta y ocho metros con cincuenta y ocho centímetros (38.58) colindando con Leonardo García Chávez.

Con una superficie aproximada de novecientos setenta y dos metros cuadrados (972.00).

Por lo que con apoyo en lo establecido en el artículo 3.23 del Código Procesal en cita, háganse las publicaciones de los edictos respectivos con los datos necesarios de la solicitud del ocurso, por dos veces con intervalos de por lo menos dos

días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria, para que se informe del presente asunto a quien o a quienes, se crean con igual o mejor derecho y comparezcan a éste Juzgado a deducirlo en términos de Ley. Expídanse los edictos correspondientes, otorgados en Lerma de Villada, México, a los veintinueve días del mes de noviembre de dos mil catorce.- Doy fe.- Validación: fecha de acuerdo que ordena la publicación, catorce de noviembre de dos mil catorce.- Secretario de Acuerdos, Lic. Irving Yunior Vilchis Sáenz.- Rúbrica.

404.- 27 y 30 enero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO-AMECAMECA
EDICTO**

En el expediente número 491/2014, PEDRO AGUILAR SANCHEZ, por su propio derecho promueve ante este Juzgado, en Vía de Procedimiento Judicial no Contencioso, relativo a la Información de Dominio respecto del bien inmueble denominado "Tetontitlale", ubicado en camino Tlalmanalco a Santa María, población de Tlalmanalco, en el Estado de México, con una superficie de 7549.07 m2, (siete mil quinientos cuarenta y nueve punto cero siete metros cuadrados) y las siguientes medidas y colindancias son: al norte: 137.26 mts. colinda con propiedad particular; al sur: en 153.44 mts. con propiedad particular, al oriente: en 35.48 mts. y otro de 16.40 mts. ambos colindan con propiedad particular, y al poniente: en tres líneas, la primera en 17.08 mts, la segunda en 20.64 mts. y la tercera en 18.65 mts. todas colindan con Barranca.

Dicho ocurso manifiesta que el día veinte de abril del año mil novecientos cincuenta y cuatro, posee el inmueble de manera pública, en forma pacífica, continua, de buena fe en concepto de propietario.

El mencionado inmueble no se encuentra inscrito ante el IFREM Instituto de la Función Registral del Estado de México, se encuentra al corriente del pago de impuestos prediales, no pertenece a bienes ejidales.

Para su publicación por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días, en la GACETA DEL GOBIERNO Oficial del Estado; y en un periódico de circulación diaria en esta Ciudad. Dados en Amecameca, Estado de México, a los 14 días del mes de enero del año dos mil quince.- Doy fe.- Fecha de auto: siete de enero del año dos mil quince (2015).- Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Alejandro Escobar Flores.- Rúbrica.

411.- 27 y 30 enero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE-SANTIAGO
TIANGUISTENCO
EDICTO**

A LOS INTERESADOS.

CRESCENCIO RODRIGO SUAREZ ESCAMILLA promueve ante el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tenango del Valle con residencia en Santiago Tianguistenco Estado de México, bajo el expediente número 1456/2014, Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Diligencias de Información de Dominio, respecto del inmueble que se encuentra ubicado en la calle: Tiradero de Patos sin número y/o kilómetro 8.5 de la Carretera Ocoyoacac-Santiago, Colonia Agua Blanca, Municipio de Capulhuac, Estado de México.

HECHOS:

1).- El inmueble de que se encuentra ubicado en el en la calle: Tiradero de Patos sin número y/o kilómetro 8.5 de la Carretera Ocoyoacac-Santiago, Colonia Agua Blanca, Municipio de Capulhuac, Estado de México.

Teniendo las siguientes medidas y colindancias siguientes:

Al norte: en dos líneas, la primera de 47.60 metros y linda con Trinidad Pérez hoy Mireya Pérez y la segunda 9.00 metros y linda Canal de Aguas Negras; al noreste: 99.70 metros y linda con limite respectivo de Carretera Estatal; al sur: 105.10 metros y linda con calle Tiradero de Patos; al oriente: 216.00 metros y linda con Guillermo Salman hoy Gloria Domínguez Pineda; al poniente: 126.80 metros y linda con Bernabé Armas hoy Gustavo Arellano Armas y 157.00 metros y linda con Trinidad Pérez Nol hoy Mireya Pérez.

Con una superficie aproximada de 22,944.55 metros cuadrados.

Para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en su periódico de mayor circulación que se edita en esta Ciudad.- Doy fe.- Dado en Santiago Tianguistenco, Estado de México, a los veinte días del mes de enero de dos mil quince.- La Secretario de Acuerdos, Lic. Ana Lidia Ortiz González.- Rúbrica.

412.- 27 y 30 enero.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON MAYOR O IGUAL DERECHO

En el expediente marcado con el número 749/2014, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso (Información de Dominio), promovido por HERLINDA ORDÓÑEZ DOTOR, respecto del inmueble que se encuentra ubicado en prolongación Ignacio Zaragoza sin número, en el poblado de San Miguel Totocuitlapilco, Metepec, México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 20.00 metros con Aydeé Quintana Benítez actualmente Gilberto Muñoz Talavera, al sur: 20.00 metros con Nereo Jiménez Ordóñez; al oriente: 12.50 metros con Ceferino Nava De Honor; al poniente: 12.50 metros con privada sin nombre con una superficie total aproximada de 250.00 metros cuadrados el cual adquirió por medio de contrato privado de compra-venta con el señor Nereo Jiménez Ordóñez, en fecha treinta de enero del año de dos mil, para acreditar que lo ha poseído por el tiempo y con las condiciones exigidas por la Ley; se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y otro periódico de circulación diaria en esta Ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con mayor o igual derecho, a fin de que comparezcan a deducirlo en términos de Ley. Metepec, México, a catorce de enero del año dos mil quince.- Doy fe.- En cumplimiento al auto de fecha nueve de enero del año dos mil quince.- Secretario de Acuerdos del Juzgado Sexto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, con residencia en Metepec, México, Lic. Rosa María Millán Gómez.-Rúbrica.

413.- 27 y 30 enero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO: 08/2015.
SEGUNDA SECRETARIA.

MA. CARMEN YBARRA MONCADA, promueve en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso "Inmatriculación Judicial", del predio denominado "Tlacatetehuil", ubicado en Tercera Demarcación, Barrio San Vicente, Cabecera Municipal de Tepetlaoxtoc, Estado de México, el cual mide y linda: al norte: 90.00 y colinda con camino Real; al sur: 90.00 metros y colinda

con Venancio Calderón Flores; al oriente: 33.50 metros y linda con Venancio Calderón Flores; al poniente: 33.50 metros y linda con Camino. Con una superficie de 3000.00 metros cuadrados, compraventa efectuada con el señor DAMIAN CALDERON PERAFAN, en fecha 22 de agosto de 2009.

Publíquese una relación de la presente solicitud en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico de mayor circulación que se edita en esta Ciudad, por dos veces en cada uno de ellos, con intervalos de por lo menos dos días. Se expiden los presentes en la Ciudad de Texcoco, México el día diecinueve de enero del año dos mil quince.- Doy fe.- Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Alicia Apolíneo Franco.- Rúbrica.

419.- 27 y 30 enero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO: 1448/2014.
SEGUNDA SECRETARIA.

JOSE GIL ELIAS, promueve en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso "Inmatriculación Judicial", respecto del inmueble denominado "Cuaupachuca", ubicado en calle Pensamiento, sin número, Colonia Buenos Aires, Municipio de Tezoyuca, Estado de México, el cual mide y linda: al norte: 24.00 metros y linda con Benjamín Mejía; al sur: 24.00 metros y linda con calle Pensamiento; al oriente: 16.00 metros y linda con José Delgado; al poniente: 16.00 metros y linda con Juan Arreola. Con una superficie total de 384.00 metros cuadrados, relativo a la compraventa celebrada con FELIPE RAMOS VILLEDA, en fecha 30 de noviembre de 1982.

Publíquese una relación de la presente solicitud en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico de mayor circulación que se edita en esta Ciudad, por dos veces en cada uno de ellos, con intervalos de por lo menos dos días. Se expiden los presentes en la Ciudad de Texcoco, México el día catorce de enero del año dos mil quince.- Doy fe.- Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Alicia Apolíneo Franco.- Rúbrica.

420.- 27 y 30 enero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI
E D I C T O**

GIOVANNA PICHARDO MELGAREJO, ha promovido ante este Juzgado bajo el expediente número 1307/2014, en vía de Procedimiento Judicial no Contencioso Información de Dominio, sobre el inmueble denominado "La Providencia", ubicado en calle Felipe Montoya actualmente calle Jazmines, Santa María Tia:guistenco, en el Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 13.65 metros y colinda con Herminio García Venegas y María Isabel Meneses Martínez, al sur: 14.10 metros y colinda con privada de servidumbre de paso, al oriente: 26.80 metros y colinda con el señor Flavio Mendiola de la O, al poniente: 27.07 metros y colinda con calle Felipe Montoya. Con una superficie de 368.79 metros cuadrados.

Para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico local de mayor circulación diaria. Pronunciado en Cuautitlán Izcalli, Estado de México, a dieciséis de enero del dos mil quince.-Doy fe.-Se emite en cumplimiento al auto de fecha doce de enero de dos mil quince.- Firmando la Licenciada Leticia Rodríguez Vázquez, Secretario Judicial.-Rúbrica.

163-A1.-27 y 30 enero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA Y DE
JUICIOS ORALES
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE - SANTIAGO
TIANGUISTENCO
EDICTO**

Que en el expediente número 27/15, el promovente JORGE REZA MALINA, por su propio derecho, promueve en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso, Información de Dominio, respecto de un terreno ubicado en el paraje denominado "Coxtó", situado en calle 12 de Diciembre s/n, Barrio de San Agustín, Municipio de Xalatlaco, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: al noreste en cinco líneas: 13.83, 8.87, 4.25, 8.28 y 8.10 metros, colindando con calle 12 de Diciembre, al suroeste: 38.13 metros colinda con Luis Reza Díaz, al noroeste: 17.00 metros colinda con Antonia Sepúlveda Villavicencio. Con una superficie aproximada de 435.00 m² (cuatrocientos treinta y cinco metros cuadrados). El Juez Segundo Civil de Primera Instancia y de Juicios Orales de Tenango del Valle con Residencia en Santiago Tianguistenco, dio entrada a la presente solicitud y ordenó la expedición y la publicación de los edictos respectivos por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de mayor circulación de ésta localidad, haciéndoles saber a los que se crean con igualdad o mejor derecho, lo deduzcan en términos de Ley. Edictos que se expiden el día quince de enero del año dos mil quince.

-----DOY FE-----

Lo anterior para dar cumplimiento al auto de fecha doce de enero de dos mil quince, para los efectos y fines legales a que haya lugar.- Secretario Judicial del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia y de Juicios Orales de Tenango del Valle con Residencia en Santiago Tianguistenco, Lic. Anita Escobedo Ruiz.- Rúbrica.

414.- 27 y 30 enero.

**AVISOS ADMINISTRATIVOS Y
GENERALES**

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TOLUCA
EDICTOS**

Exp. 320198/293/2014, LA C. BELEM DIAZ CAMACHO, promueve inmatriculación administrativa, sobre un inmueble ubicado en calle del Pozo S/N, en la Loma Ocotitlán, Municipio de Metepec, Distrito Judicial de Toluca, el cual mide y linda: al norte: 8.00 mts. con calle del Pozo; al sur: 8.00 mts. con Teresa Díaz Camacho; al oriente: 16.55 mts. con Belem Díaz Camacho; al poniente: 16.55 mts. con Belem Díaz Camacho; teniendo una superficie de: 132.40 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en "GACETA DEL GOBIERNO" y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Toluca, México a 19 de enero de 2015.-C. Registrador, Lic. Jorge Valdés Camarena.-Rúbrica. 338.-22, 27 y 30 enero.

Exp. 320196/292/2014, LA C. MA. CONCEPCION DIAZ CAMACHO, promueve inmatriculación administrativa, sobre un inmueble ubicado en calle Juan Escutia No. 18 en la Loma Ocotitlán, Municipio de Metepec, Distrito Judicial de Toluca, el cual mide y linda: al norte: 8.00 mts. con Teresa Díaz Camacho; al sur: 8.00 mts. con Nabor Díaz Camacho; al oriente: 19.50 mts. con Ma. Concepción Díaz Camacho; al poniente: 19.50 mts. con Ma. Concepción Díaz Camacho; teniendo una superficie de: 156.00 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en "GACETA DEL GOBIERNO" y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Toluca, México a 19 de enero de 2015.-C. Registrador, Lic. Jorge Valdés Camarena.-Rúbrica. 337.-22, 27 y 30 enero.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE CUAUTITLAN
EDICTO**

Expediente número 134556/126/13, EL C. SAMUEL GUTIERREZ CRUZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el terreno ubicado sobre la calle Avenida San Pablo, entre las calles Benito Juárez y Venustiano Carranza del pueblo de San Pablo de las Salinas, Municipio de Tultitlán, Estado de México, Distrito Judicial de Cuautitlán, el cual mide y linda; al norte: en 16.20 metros colinda con privada Juárez, actualmente privada Benito Juárez; al sur: en 27.40 metros colinda con el Señor Demetrio Juárez Juárez, actualmente Marco Antonio Juárez Morales; al oriente: en 15.60 metros colinda con Avenida San Pablo; al poniente: en 15.50 metros colinda con el Señor Víctor Manuel Juárez Hernández. Teniendo una superficie total de 337.00 metros cuadrados.

El Registrador Público de la Propiedad dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Cuautitlán, México a 7 de enero del 2015.-C. Registrador Público de la Propiedad del Distrito Judicial de Cuautitlán, México, Lic. Gustavo Adolfo Pecero Muciño.-Rúbrica. 168-A1.-27, 30 enero y 5 febrero.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TEXCOCO
EDICTOS**

Exp. 170/2014, SIXTA CRUZ MARTINEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle Zaragoza No. 16, en el poblado de Montecillo, perteneciente al Municipio de Texcoco, Estado de México, mide y linda: al norte: 38.11 m con Abraham Contreras López, al sur: 40.60 m con Moisés Islas, al poniente: 15.00 m con calle Zaragoza, al oriente: 12.18 m con Rodolfo Islas López. Superficie 534.92 m².

El C. Registrador, dio entrada a la promoción en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Texcoco, México, a 04 de diciembre del 2014.-C. Registrador, Lic. Octavio Salcedo Briseño.-Rúbrica. 422.-27, 30 enero y 5 febrero.

Exp. 171/2014, ROSA MARIA AVILES BARRON, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble denominado "Apatenco", ubicado en el poblado de San Miguel Toculla, perteneciente al Municipio de Texcoco, Estado de México, mide y linda: al norte: 16.00 m linda con José Padilla, al sur: 15.85 m linda con calle Allende, al oriente: 39.95 m en dos líneas una con Estefanía Ayala y la otra con Fernando González Ayala, al poniente: 38.85 m linda con María de la Luz Avilés Sánchez. Superficie 627.00 m².

El C. Registrador, dio entrada a la promoción en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho,

comparezcan a deducirlo.-Texcoco, México, a 04 de diciembre del 2014.-C. Registrador, Lic. Octavio Salcedo Briseño.-Rúbrica.
422.-27, 30 enero y 5 febrero.

Exp. 172/2014, JUANA VERGARA MARTINEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en la manzana 2, lote 31, en el poblado de La Concepción, Municipio de Chiautla, Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, mide y linda: al norte: 10.00 m con calle Caleros, al sur: 10.00 m con Juan José Ramírez Torres, al oriente: 30.00 m con Gregorio Milpas, al poniente: 30.00 m calle Caoba. Superficie 300.00 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres días. Haciéndose saber a quienes se creen con derecho, comparezcan a deducirlo.-Texcoco, México, a 04 de diciembre del 2014.-C. Registrador, Lic. Octavio Salcedo Briseño.-Rúbrica.
422.-27, 30 enero y 5 febrero.

Exp. 169/2014, EULALIA ALVA LOZADA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble denominado "Ixtlahuacan", ubicado en San Pedro Chiautzingo, Municipio de Tepetlaoxtoc, Estado de México, mide y linda: al norte: 10.21 m y linda con Josefa Alba Lozada, al sur: 10.06 m y linda con calle Nicolás Bravo, al oriente: 24.00 m y linda con María Alva Lozada, al poniente: 24.00 m y linda con Gloria Alva Lozada. Superficie 243.24 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres días. Haciéndose saber a quienes se creen con derecho, comparezcan a deducirlo.-Texcoco, México, a 04 de diciembre del 2014.-C. Registrador, Lic. Octavio Salcedo Briseño.-Rúbrica.
422.-27, 30 enero y 5 febrero.

Exp. 164/2014, JOSE ALVARO LOPEZ YESCAS, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble denominado "Zacahuixtla", ubicado en privada 16 de Septiembre, Vicente Rivapalacio, Municipio de Tepetlaoxtoc, Estado de México, mide y linda: al norte: 14.01 m con Elsa Romero viuda de López, al sur: 10.76 m con privada 16 de Septiembre, al oriente: 26.08 m con Sergio López Ramírez, al poniente: 26.42 m con Sandra López Yescas. Superficie 343.66 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres días. Haciéndose saber a quienes se creen con derecho, comparezcan a deducirlo.-Texcoco, México, a 27 de noviembre del 2014.-C. Registrador, Lic. Octavio Salcedo Briseño.-Rúbrica.
422.-27, 30 enero y 5 febrero.

Exp. 163/2014, JULIA PEÑA ALDAY, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble denominado "Cuapachuca", ubicado en el poblado de la Colonia Buenos Aires, Tezoyuca, Estado de México, mide y linda: al norte: 25.00 m y linda con Juventina Hernández L., al sur: 25.00 m y linda con Juan Arreola Esquivel, al oriente: 9.00 m y linda con calle Nardo, al poniente: 9.00 m y linda con Juventina Hernández L. Superficie 225.00 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres días. Haciéndose saber a quienes se creen con derecho, comparezcan a deducirlo.-Texcoco, México, a 27 de noviembre del 2014.-C. Registrador, Lic. Octavio Salcedo Briseño.-Rúbrica.

422.-27, 30 enero y 5 febrero.

Exp. 165/2014, FRANCISCO HERNANDEZ MANRIQUE, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble denominado "Xoxomala", ubicado en calle Juárez s/n en San Cristóbal Nexquipayac, Municipio de Atenco Estado de México, mide y linda: al norte: 29.00 m colinda con Carlos Nopalitla Olivares, al sur: 29.00 m colinda con Severiano Hernández, al oriente: 9.00 m colinda con calle, al poniente: 9.00 m colinda con Gustavo Ramírez. Superficie 261.00 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres días. Haciéndose saber a quienes se creen con derecho, comparezcan a deducirlo.-Texcoco, México, a 27 de noviembre del 2014.-C. Registrador, Lic. Octavio Salcedo Briseño.-Rúbrica.
422.-27, 30 enero y 5 febrero.

Exp. 166/2014, RAQUEL VELAZQUEZ DE PADILLA y BENITO PADILLA ALFARO, promueven inmatriculación administrativa, sobre el inmueble denominado "San Andrés Texcaltongo", ubicado en Tequisistlán, Municipio de Tezoyuca, Distrito de Texcoco, Estado de México, mide y linda: al norte: 22.57 m y colinda con Maximino Padilla Capistrán, al sur: 23.68 m y colinda con Francisco Hespinoza Hernández, al oriente: 14.00 m y colinda con calle Alvaro Obregón, al poniente: 15.35 m y colinda con Elidio Nery y Sergio Neri Martínez. Superficie 338.96 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres días. Haciéndose saber a quienes se creen con derecho, comparezcan a deducirlo.-Texcoco, México, a 27 de noviembre del 2014.-C. Registrador, Lic. Octavio Salcedo Briseño.-Rúbrica.
422.-27, 30 enero y 5 febrero.

Exp. 427/2012, ROSA MARIA ESPINOZA VERGARA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble denominado "Nopalera", ubicado en la Comunidad de San Bernardo Tlalmimilolpan, perteneciente al Municipio de Tepetlaoxtoc, Estado de México, mide y linda: al norte: 26.70 m y linda con calle Nopalera, al sur: 30.80 m y linda con Anastacio Espinosa Vergara, al oriente: 24.00 m y linda con Cruz Durán Ramírez, al poniente: 22.40 m y linda con Gilberto Espinosa Vergara. Superficie 663.10 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres días. Haciéndose saber a quienes se creen con derecho, comparezcan a deducirlo.-Texcoco, México, a 22 de noviembre del 2014.-C. Registrador, Lic. Octavio Salcedo Briseño.-Rúbrica.
422.-27, 30 enero y 5 febrero.

Exp. 168/2014, SEBERIANO RAMOS RAMIREZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble denominado "Tlameloxtitla", ubicado en la Comunidad de San Andrés de las Peras, Municipio de Tepetlaoxtoc, Estado de México, mide y linda: al norte: 10.00 m linda con calle sin nombre, al sur: 10.00 m linda con Celia Moreno, al oriente: 15.00 m linda con el mismo vendedor, al poniente: 15.00 m linda con el mismo vendedor. Superficie 150.00 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres días. Haciéndose saber a quienes se creen con derecho, comparezcan a deducirlo.-Texcoco, México, a 27 de noviembre del 2014.-C. Registrador, Lic. Octavio Salcedo Briseño.-Rúbrica.

422.-27, 30 enero y 5 febrero.

Exp. 161/14, JOSE JUVENCIO ACEVEDO MESA, promueve inscripción administrativa, sobre el inmueble denominado "Atenco", ubicado en cerrada de Maldonado, el poblado de San Pedro Chiautzingo, Municipio de Tepetlacxoc, Estado de México, mide y linda: al norte: 20.00 m colinda con propiedad Arturo Hernández López, al sur: 20.00 m colinda con propiedad de Octavio Hernández López, al oriente: 10.00 m colinda con cerrada de Maldonado, al poniente: 10.00 m colinda con Flortino Lozada. Superficie 200.00 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres días. Haciéndose saber a quienes se creen con derecho, comparezcan a deducirlo.-Texcoco, México, a 27 de noviembre del 2014.-C. Registrador, Lic. Octavio Salcedo Briseño.-Rúbrica.
422.-27, 30 enero y 5 febrero.

Exp. 162/2014, J. GUADALUPE GUTIERREZ HERRERA, promueve inscripción administrativa, sobre el inmueble denominado "Zanjantenco", ubicado en Bo. Tulteca Teopan, Municipio de Tepetlaoxtoc, Estado de México, mide y linda: al norte 1: 13.90 m y linda con calle cerrada, al norte 2: 4.00 m y linda con Javier Trejo Moedano, al sur: 18.15 m y linda con Luis Horacio Gutiérrez Herrera, al oriente: 44.40 m y linda con Imelda Velázquez, al poniente 1: 39.05 m y linda con Javier Trejo Moedano y Adrián Guerrero Rivera, al poniente 2: 5.65 m y linda con calle cerrada. Superficie 652.00 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres días. Haciéndose saber a quienes se creen con derecho, comparezcan a deducirlo.-Texcoco, México, a 27 de noviembre del 2014.-C. Registrador, Lic. Octavio Salcedo Briseño.-Rúbrica.
422.-27, 30 enero y 5 febrero.

Exp. 167/2014, IRENE JUANA MOTA HERRERA, promueve inscripción administrativa, sobre el inmueble ubicado en cerrada México s/n, Acuexcomac, Municipio de Atenco, Estado de México, mide y linda: al norte: 24.70 m colinda con María de Lourdes García Herrera, al sur: 24.65 m colinda con Carlos García Herrera, al oriente: 7.18 m colinda con cerrada México, al poniente: 7.00 m colinda con Rubén Zúñiga. Superficie 177.63 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres días. Haciéndose saber a quienes se creen con derecho, comparezcan a deducirlo.-Texcoco, México, a 27 de noviembre del 2014.-C. Registrador, Lic. Octavio Salcedo Briseño.-Rúbrica.
422.-27, 30 enero y 5 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 18 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

En términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura pública número 80,077, de fecha siete de noviembre del año 2014, otorgada ante la fe del suscrito notario, se radicó la sucesión intestamentaria a bienes del señor JOSE GUMARO PICAZO ROMERO, a solicitud de los señores EVA LUNA ZARAGOZA, en su carácter de cónyuge superviviente, y EFRAIN, MIRNA YICEL, VICTOR HUGO, MARTHA FLORESEL, GUMARO y EDUARDO, todos de apellidos PICAZO LUNA, en su carácter de descendientes en primer grado, quienes aceptaron sujetarse a lo establecido en los artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, 68 y 69 de su reglamento, para la tramitación extrajudicial de la sucesión intestamentaria de referencia, declarando que no tienen conocimiento de la existencia de disposición testamentaria alguna que haya otorgado el de cujus, ni de la existencia de persona alguna con igual o mejor derecho a heredar.

En dicho instrumento el suscrito notario, dio fe de tener a la vista la partida de defunción del autor de la sucesión y los documentos que acreditan el vínculo matrimonial con la señora EVA LUNA ZARAGOZA, así como el entroncamiento familiar en línea recta en primer grado de los señores EFRAIN, MIRNA YICEL, VICTOR HUGO, MARTHA FLORESEL, GUMARO y EDUARDO, todos de apellidos PICAZO LUNA.

Tlalnepantla, México, a 05 de enero de 2015.

LIC. MAURICIO TREJO NAVARRO.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO INTERINO NÚMERO
DIECIOCHO DEL ESTADO DE MÉXICO, CON
RESIDENCIA EN TLALNEPANTLA DE BAZ.
126-A1.-21 y 30 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 74 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

De conformidad con el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, se hace saber que por escritura número 47,452 firmada con fecha 04 de diciembre de 2014, ante la fe del suscrito, se tuvo por radicada la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor JOSÉ LÓPEZ AVELINO, que denunciaron los señores ELADIA GARCÍA FLORES, AIDÉ, ELIZABETH VERÓNICA, GUADALUPE BERENICE, VALERIA ANDREA, ADRIANA Y MARCO ANTONIO, todos de apellido LÓPEZ GARCÍA, en su carácter de PRESUNTOS HEREDEROS, en virtud de ser mayores de edad y de que no existe conflicto de interés entre ellos, solicitan al suscrito Notario la transmisión del Procedimiento Sucesorio Intestamentaria a bienes del citado de cujus, con fundamento en el artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México y 120 fracción II de la Ley del Notariado del Estado de México.

Naucalpan de Juárez, Méx., a 09 de enero de 2015.

LIC. ENRIQUE AGUILAR GODÍNEZ.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 74
DEL ESTADO DE MÉXICO.

127-A1.-21 y 30 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 127 DEL ESTADO DE MEXICO
IXTAPALUCA, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Licenciado Francisco Maldonado Ruiz, Notario Público número 127 del Estado de México, hago saber que por instrumento SEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA, otorgado ante mí fe, el día seis de enero del dos mil quince, SE RADICÓ LA SUCESION INTESTAMENTARIA a bienes de la señora JUANA PATRICIA ALCIBAR ALFARO, que otorgaron los señores DAVID RUIZ ALCIBAR, RICARDO RUIZ ALCIBAR, JESSICA MARTINEZ ALCIBAR y BRENDA MARTINEZ ALCIBAR, en su carácter de descendientes en primer grado (hijos) y presuntos herederos de la autora de la Sucesión Intestamentaria y en consecuencia declaran su conformidad para que esta sucesión se tramite ante el suscrito notario, declarando bajo protesta de decir verdad que no tienen conocimiento de que existan otras personas con derecho a heredar. Lo que se da a conocer para que quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a deducirlo, de conformidad con lo establecido en los artículos 6.142, fracción I del Código Civil del Estado de México y el 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, así como los artículos 68 y 69 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México. Publicación que se hace de conformidad con lo establecido en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

LIC. FRANCISCO MALDONADO RUIZ.- RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO 127.

36-B1.- 21 y 30 enero.